

RADICADO 540013153003 2018 00101 00SOLICITUD DE RADICACIÓN OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE VOTOS -

juansaldarriaga@staffintegral.com <juansaldarriaga@staffintegral.com>

Mar 02/03/2021 04:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridicosgomezturbay@gmail.com <juridicosgomezturbay@gmail.com>; alejandracaetano@staffintegral.com.co <alejandracaetano@staffintegral.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (10 MB)

8 OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE VOTOS FF.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTÁ

E.S.D

Asunto: **OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE VOTOS**

Radicado: **540013153003 2018 00101 00**

Acreedor: **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC**

Deudor: **JHON WILMER SOTO**

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y T.P 157.745 del C.S.J actuando en nombre y representación de la sociedad TCC S.A.S., identificado con NIT 860016640-4, de acuerdo al poder especial conferido por la Dra. NATALIA ROLDAN PINEDA en calidad de Representante Legal Judicial tal como se evidencia en el poder y certificado de existencia y representación que se adjuntan, por medio del presente escrito me permito describir el traslado del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE VOTOS presentado por el señor JUAN JOSE GOMEZ apoderado del señor JHON WILMER SOTO, dentro de los términos conferidos por auto del 22 de febrero de 2021.

Folios 53, con copia a la parte apoderada del señor JHON WILMER SOTO, deudor,
juridicosgomezturbay@gmail.com

Cordialmente,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ABOGADO APODERADO
CALLE 40 A # 81ª-177
Medellín, Colombia



Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTÁ
E.S.D**

Asunto: **OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE VOTOS**
Radicado: **54001315300320180010100**
Acreedor: **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC**

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y T.P 157.745 del C.S.J actuando en nombre y representación de la sociedad TCC S.A.S., identificado con NIT 860016640-4, de acuerdo al poder especial conferido por la Dra. NATALIA ROLDAN PINEDA en calidad de Representante Legal Judicial tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación que se adjunta, por medio del presente escrito me permito descender el traslado del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE VOTOS presentado por el señor JUAN JOSE GOMEZ apoderado del señor JHON WILMER SOTO, dentro de los términos conferidos por auto del 22 de febrero de 2021, de la siguiente manera:

- ✓ La sociedad TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC SAS con NIT No. 860016640-4, emitió en calidad de proveedora de servicios las facturas que se mencionan a continuación con sus respectivos valores y contienen una obligación de carácter pecuniario a cargo del beneficio del servicio prestado y que hace las veces de insolvente dentro del presente proceso, el deudor JHON WILMER SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.264.513. Estas facturas cambiarias contienen una obligación clara, expresa y exigible, las cuales son identificadas de la siguiente manera:

NUMERO DE FACTURA	SALDO DE FACTURA
PEBF-28651	\$146.127
PEBF-28134	\$87.065
PEBF-28047	\$231.563
PEBF-28005	\$151.593
PEBF-27898	\$311.520
PEBF-27757	\$2.752.155
PEBF-27601	\$2.089.194
PEBF-27518	\$42.421
PEBF-27399	\$1.040.088
PEBF-27256	\$862.715

PEBF-27105	\$903.913
PEBF-26954	\$330.834
PEBF-26800	\$1.302.149
PEBF-26611	\$1.127.786
PEBF-29166	\$167.936
TOTAL	\$11.547.059

- ✓ El saldo actual adeudado por el señor JHON WILMER SOTO por concepto de capital del total de las facturas es de *ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS* (\$11.547.059), más no el valor reportado por el apoderado dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de voto, el cual era de *DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS* (\$2.422.000).
- ✓ Las facturas anexas respaldan la prestación de los servicios antes mencionados y son obligaciones de carácter pecuniario a cargo del señor JHON WILMER SOTO que hace las veces de deudor dentro del actual proceso de insolvencias. Estas facturas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo tanto, cuenta con todos los requisitos.
- ✓ De acuerdo con lo anterior, JHON WILMER SOTO identificado con CC No. 88.264.513 adeuda a TCC S.A.S. por concepto de capital la suma de *ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS* (\$11.547.059).
- ✓ Es de tener en cuenta que, por medio de auto del 04 de julio de 2018, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTÁ, dentro del proceso Ejecutivo Singular con número de radicado 540014003010 2018 0041300, libro mandamiento de pago en contra el señor JHON WILMER SOTO y a favor de TCC S.A.S por cada una de las facturas mencionadas, razón por la cual, ya era una obligación que debía ser reconocida en su totalidad por el deudor y no por el monto que fue calificado dentro del presente proyecto.

En este orden de ideas, de manera atenta solicito:

1. Se GRADÚEN las acreencias a favor de TCC S.A.S. dentro del proceso de REORGANIZACION de referencia, contenidas en las facturas y que respalda las operaciones:

NUMERO DE FACTURA	SALDO DE FACTURA
PEBF-28651	\$146.127
PEBF-28134	\$87.065
PEBF-28047	\$231.563
PEBF-28005	\$151.593
PEBF-27898	\$311.520
PEBF-27757	\$2.752.155
PEBF-27601	\$2.089.194
PEBF-27518	\$42.421
PEBF-27399	\$1.040.088
PEBF-27256	\$862.715
PEBF-27105	\$903.913
PEBF-26954	\$330.834
PEBF-26800	\$1.302.149
PEBF-26611	\$1.127.786
PEBF-29166	\$167.936
TOTAL	\$11.547.059

Para un total adeudado por concepto de capital de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$11.547.059)**.

2. Se DETERMINEN los DERECHOS DE VOTO correspondientes TCC S.A.S. de acuerdo a las acreencias vigentes del señor JHON WILMER SOTO que se totalizan en la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$11.547.059)**.

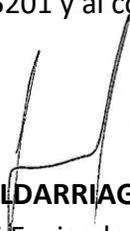
Anexo a la presente, la siguiente documentación:

- Poder especial
- Certificado de existencia y representación de TCC S.A.S.
- Demanda y auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular contra el señor JHON WILMER SOTO por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTÁ
- Facturas: PEBF-28651, PEBF-28134, PEBF-28047, PEBF-28005, PEBF-27898, PEBF-27757, PEBF-27601, PEBF-27518, PEBF-27399, PEBF-27256, PEBF-27105, PEBF-26800, PEBF-26611 y PEBF-29166.

NOTIFICACIONES

-Recibiré notificaciones en la ciudad de Medellín, Calle 40 A # 81 A 177 Barrio Simón Bolívar,
teléfono: (4) 3225201 y al correo electrónico: juansaldarriaga@staffintegral.com

Atentamente


JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

C.C No. 8.163.046 Envigado

T.P 157.745 del C.S.J

Apoderado TCC S.A.S.

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TCC S.A.S.
Sigla: TCC
Nit: 860016640-4
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-015380-12
Fecha de matrícula: 26 de Febrero de 1985
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de Marzo de 2020
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 64 67 B 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@tcc.com.co
Teléfono comercial 1: 4444888
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 64 67 B 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@tcc.com.co
Teléfono para notificación 1: 4444888
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica TCC S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2775, del 7 de mayo de 1968, de la Notaría 6a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 26 de febrero de 1985, en el libro 9o., folio 142, bajo el No.1253, fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

COMERCIAL COLOMBIA LIMITADA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 22436 de diciembre 09 de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 00068 de marzo 04 de 2002 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio integral de transporte público de carga, sus actividades afines y complementarias, bajo todas las modalidades en que esta actividad pueda ser desarrollada, con sujeción a las disposiciones legales y los tratados internacionales aplicables. Dentro de su objeto social la sociedad podrá prestar, desarrollar, ejecutar, suministrar, servicios de operación logística, tales como almacenamiento, depósito, empaque, alistamiento e impresión.

Para la realización del objeto la compañía podrá:

a) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que



Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

b) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad, celebrar los respectivos contratos de uso o con cesión de propiedad industrial.

c) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades comerciales o civiles con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, participar en entidades de cualquier naturaleza que desarrollen actividades relacionadas con las que comprende el objeto social; sea mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas, sociedades o entidades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.

d) Participar y contratar con el Estado en licitaciones públicas y privadas, contratación directa o de cualquier modalidad de contratación establecida por el Estado, convocadas y/o abiertas por personas de derecho público o privado.

e) Constituir y/o hacer parte de Consorcios y Uniones Temporales, para el desarrollo de su objeto social principal o de sus actividades afines o complementarias.

f) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

g) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

h) Efectuar cualquier actividad lícita de conformidad con la legislación

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

colombiana.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS

PROHIBICIONES: Los administradores en ejercicio de sus funciones se verán cobijados por las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.

b) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c) Los administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$10.000.000.000,00	10.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$4.000.000.000,00	4.000.000	\$1.000,00
PAGADO	\$4.000.000.000,00	4.000.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Representante legal, quien tendrá dos (2) suplentes, que lo remplazarán en todas las ausencias accidentales, temporales o absolutas y

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que ejercerá las mismas funciones otorgadas en los Estatutos.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE: Las facultades y obligaciones del Representante Legal y su suplente son las siguientes:

a) Ejercer la representación legal de la sociedad.

b) Administrar los negocios de la sociedad, la celebración en su nombre de todo tipo de contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos, incluyendo pero sin limitarse a la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo dinero, efectuar depósitos bancarios, firmar títulos va/ores y negociar los mismos.

c) Presentar el informe de su gestión a la Asamblea de Accionistas para su aprobación.

d) Supervisar y gestionar los activos de la Sociedad, la correspondencia y la contabilidad y velar por la buena gestión de todas las áreas de la compañía.

e) Convocar a Asambleas de Accionistas de acuerdo con los términos establecidos en estos estatutos.

f) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

g) Designar y remover libremente los empleados de la Sociedad que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas, escoger o delegar a quien corresponda, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso.

h) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada administración y representación de la sociedad, otorgándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.

REPRESENTANTE LEGAL ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES: La compañía tendrá además un Representante Legal oficial ante autoridades administrativas y judiciales, con las siguientes facultades:

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a) Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales, de policía o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella.

b) Las de confesar, allanarse, demandar, denunciar, recibir y pagar, comprometer, desistir, conciliar y transigir.

c) Las de otorgar, sustituir y reasumir el poder.

d) La de representar a la sociedad, con amplias facultades dispositivas sobre el objeto debatido, dentro de los procesos en audiencias de conciliación con el fin de formalizar acuerdos conciliatorios de carácter laboral, administrativo, penal, civil y comercial, etc., consagradas en cada una de las normas que regulan la materia.

e) La de interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a términos y notificaciones.

f) En general, realizar todas las gestiones inherentes a la representación judicial, de que da cuenta este mandato. Las facultades otorgadas al Representante Judicial, se desarrollarán dentro del objeto social de la compañía y dando cumplimiento estricto a sus estatutos, políticas, reglamentos y directrices generales y especiales, emitidos por sus órganos de dirección y administración.

REPRESENTANTE LEGAL FISCAL: La compañía tendrá además un Representante Legal Fiscal, para que, en nombre y representación de la sociedad, actúe ante la Administración-De Impuestos Y Aduanas Nacionales (DIAN) sus direcciones, delegaciones y dependencias y cualquier otra oficina fiscal y/o ante cualquier otra entidad del orden nacional, departamental, municipal recaudadora de tributos con las siguientes facultades:

a) Se notifique de resoluciones, requerimientos y/ o solicitudes, exhibir documentación y /o comprobantes requeridos por cualquiera de los organismos fiscales nacionales, departamentales y/o municipales.

b) Solicite copia o desglose de antecedentes y documentos obrantes en los respectivos expedientes y de cualquier otra documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la sociedad.

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

c) Recabe información sobre el estado de expediente o actuaciones en los que la empresa sea parte.

d) Interponga todo tipo de recursos administrativos y/o judiciales referentes a la liquidación de gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones o por cualquier otra causa, así como, ofrecer y aportar todo tipo de pruebas.

e) Ser notificado de resoluciones de todo tipo, gestione solicitudes de plazos y prorrogas.

f) Solicite resoluciones de facturación.

g) Solicite y reclame devoluciones de saldos a favor por cualquier concepto.

h) Esgrima y reclame devoluciones de saldos a favor por cualquier concepto.

i) Esgrima todo tipo de defensa o argumentación legal frente a sanciones.

j) Interponga recursos de reconsideración y administrativos.

k) Solicite exenciones o cualquier otro tipo de beneficio tributario.

l) Firme las declaraciones y documentos fiscales requeridos por las entidades fiscales sean del orden nacional, departamental o municipal.

REPRESENTANTE LEGAL CONTRACTUAL: La compañía tendrá además un Representante Legal Contractual, con las siguientes facultades:

Administrar los negocios de la sociedad, la celebración en su nombre de todo tipo de contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos incluyendo, pero sin limitarse a la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo dinero, efectuar depósitos bancarios, firmar títulos valores y negociar los mismos.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2021 - 11:31:01 AM



Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS

Entre las funciones de la Asamblea esta la de:

Autorizar al Representante Legal a firmar los contratos que comprometan la Sociedad y cuyo monto supera los 2.800 salarios mínimos legales mensuales colombianos.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARGARITA MARIA VARGAS CORTES DESIGNACION	43.089.868

Por Acta número 109 del 27 de agosto de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 14 de septiembre de 2015, en el libro 9, bajo el número 29460.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VACANTE
------------------------------	---------

Por Acta número 205 del 23 de noviembre de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 7 de diciembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 30584

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	IVAN DARIO CORTÉS GÓMEZ DESIGNACION	79.951.165
------------------------------	--	------------

Por Acta número 188 del 23 de febrero de 2018, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 6 de marzo de 2018, en el libro 9, bajo el número 5043.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ANTE		

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2021 - 11:31:01 AM



Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS
Y JUDICIALES

NATALIA ROLDAN PINEDA
DESIGNACION

32.259.185

Por Acta número 139 del 23 de mayo de 2016, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 27 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 12995.

REPRESENTANTE LEGAL
FISCAL

DIANA MARIA DIAZ CORREA
DESIGNACION

43.106.846

REPRESENTANTE LEGAL
CONTRACTUAL

CARLOS MARIO LONDOÑO
CUARTAS
DESIGNACION

70.510.862

Por Acta No. 209 del 5 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura Pública número 312 del 7 de febrero de 2019, de la Notaría 20 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 20 de febrero de 2019, en el libro 9, bajo el número 4401

REVISORES FISCALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

FIRMA REVISORA FISCAL

N&T ASOCIADOS S.A.S.
DESIGNACION

900.958.154-2

Por Acta número 182 del 25 de noviembre de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de enero de 2018, en el libro IX, bajo el número 932

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA
HENAO
DESIGNACION

42.841.730

Por comunicación del 30 de noviembre de 2017 de la firma revisora fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 17 de enero de 2018, en el libro IX, bajo el número 932.

REVISOR FISCAL SUPLENTE

JOSE HERNAN SALDARRIAGA
GUERRA

1.039.885.302

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESIGNACION

Por Comunicación del 29 de julio de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 3 de septiembre de 2020, en el libro IX, bajo el número 19670

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 2680 Fecha: 2009/08/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CARLOS ANDRES ECHEVERRI VILLA
Identificación: 71376124
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2009/08/27 Libro: 5 Nro.: 332

Facultades del Apoderado:

Como representante antes autoridades administrativas y judiciales, incluidas sin limitarse a las siguientes:

a) Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales, de policía o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella.

b) Las de confesar, allanarse, demandar, denunciar, recibir y pagar, comprometer, desistir, conciliar y transigir.

c) Las de otorgar, sustituir y reasumir el poder.

d) La de representar a la sociedad, con amplias facultades dispositivas sobre el objeto debatido dentro de los procesos en audiencias de conciliación con el fin de formalizar acuerdos conciliatorios de carácter laboral, administrativo, penal, civil y comercial, etc. consagradas en cada una de las normas que regulan la materia.

e) La de notificarse en todas las providencias judiciales, de policía o administrativas en que tenga interés la citada Compañía.

f) La de interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a términos y notificaciones.

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

g) En general, realizar todas las gestiones inherentes a la representación judicial, de que da cuenta este mandato. Las facultades otorgadas al Representante Judicial, se desarrollarán dentro del objeto social de la compañía y dando cumplimiento estricto a sus estatutos, políticas, reglamentos y directrices generales y especiales, emitidos por sus órganos de dirección y administración.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.7857 de Diciembre 27 de 1971, de la Notaría 7a. de Bogotá, mediante la cual entre otras reformas, cambia su razón social por la de:

"TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA LTDA-
JORGE AGUDELO R Y CIA. (TRANSCOMERCO)

Escritura No.3809 de Diciembre 16 de 1976, de la Notaría 11a. de Bogotá.

Escritura No. 1252 del 5 de abril de 1988 de la Notaría 11a. de Medellín, inscrita el 24 de mayo de 1988 en el libro 9o., folio 507 bajo el No.4055, por medio de la cual se reforman totalmente los estatutos que incluye el cambio de denominación social así:

TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA LTDA.

Podrá utilizar la sigla T.C.C.

como signo distintivo y la combinación T.C.C. LTDA.

como denominación social abreviada. Además cambio el domicilio de Bogotá a Medellín.

Escritura No.3264 de Julio 19 de 1988, de la Notaría 6a. de Medellín, aclarada por la escritura Nro.1682, de mayo 20 de 1991, de la Notaría 11a. de Medellín

Escritura No.3328 de agosto 29 de 1996, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.2278, de julio 28 de 2000, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2000, en el libro 9o., folio 1288, bajo el No.9014, mediante la cual la sociedad se transforma de Limitada a Anónima denominándose:

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A., pero podrá girar comercialmente con la sigla TCC como signo distintivo y la combinación TCC S.A. como denominación social abreviada.

Escritura Nro. 2680, del 18 de agosto de 2009, de la Notaría 20 de Medellín.

Escritura Pública número 4.684 del 27 de diciembre de 2012, de la Notaría 20 de Medellín.

Acta No.109 del 27 de agosto de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2015, en el libro 9o., bajo el No.29460, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante se denominará:

TCC S.A.S.
con sigla TCC

Acta No. 181 del 24/11/2017 de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta cámara el 11/12/2017 bajo el número 28444 del libro IX del registro mercantil.

Acta número 193 del 11/04/2018 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrito(a) en esta cámara el 18/04/2018 bajo el número 10572 del libro IX del registro mercantil.

Escritura Pública No. 312 del 7 de febrero de 2019 de la Notaría 20a. de Medellín, inscrito(a) en esta cámara el 20 de febrero de 2019, bajo el No. 4397 del libro 9 del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL TCC

MATRIZ: 418816-04 TCC INVERSIONES S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: INVERSION DE SU CAPITAL Y EXCEDENTES EN SOCIEDADES Y EMPRESAS YA CONSTITUIDAS O QUE SE HAYAN DE CONSTITUIR, MEDIANTE LA SUSCRIPCION O ADQUISICION DE ACCIONES, PARTES DE INTERES, CUOTAS SOCIALES, CUALQUIERA FUERE EL ESQUEMA DE ENAJENACION, ASI COMO LA REALIZACION DE INVERSIONES EN PAPELES Y PRODUCTOS DE INVERSION, TALES COMO DERECHOS FIDUCIARIOS, TITULOS DERIVADOS DE PROCESOS DE TITULARIZACION, BONOS, DERECHOS DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, FONDOS DE INVERSION Y EN GENERAL PRODUCTOS DE INVERSION. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, REALIZAR DONACIONES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 28 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

015380 12 TCC S.A.S.

SIGLA: TCC

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION

ACTIVIDAD: PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA, SUS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS, BAJO TODAS LAS MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER DESARROLLADA, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES.

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

244428 12 FRACOR S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE UNIDAD
DE PROPOSITO Y DIRECCION

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE
PÚBLICO DE CARGA, SUS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS,
BAJO TODAS LAS MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER
DESARROLLADA, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEALES Y LOS
TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

353815 12 GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

SIGLA: GM MENSAJERÍA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE UNIDAD
DE PROPOSITO Y DIRECCION

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS POSTALES,
ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS, BAJO TODAS LAS
MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER DESARROLLADA, CON
SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS TRATADOS
INTERNACIONALES APLICABLES. DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL LA
SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE
PÚBLICO DE CARGA, SUS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS,
BAJO TODAS LAS MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER
DESARROLLADA, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS
TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

461467 12 TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S

SIGLA: TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MÁS DEL 50 % DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE
UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS LICITAS TANTO EN
COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, Y EN GENERAL TODAS LAS
OPERACIONES QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O
LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

002127 04 AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1

SIGLA: MALCO S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
EXISTE UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD DE AGENCIAMIENTO ADUANERO, AL EJERCICIO
DEL MANDATO COMERCIAL EN COMERCIO EXTERIOR DE IMPORTACIÓN,
EXPORTACIÓN O TRANSITO ADUANERO O CUALQUIER RÉGIMEN ADUANERO
QUE SEA ADOPTADO POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EN FIN, A LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN IMPORTADORES Y
EXPORTADORES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, LOS SERVICIOS VINCULADOS
CON LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR Y LAS ACTIVIDADES
CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y SUPLEMENTARIAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

286153 04 MALCO CARGO S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
EXISTE UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 4923

Actividad secundaria código CIIU: 5210

Otras actividades código CIIU: 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: PLS TCC BELLO
Matrícula No.: 21-200791-02
Fecha de Matrícula: 07 de Abril de 1989
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 50 27 B 157
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLS TCC CARRERA 65
Matrícula No.: 21-221862-02
Fecha de Matrícula: 20 de Febrero de 1991
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 65 18 65
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLS TCC CENTRO TORRES ARGOS
Matrícula No.: 21-233505-02
Fecha de Matrícula: 01 de Abril de 1992
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 46 56 3 LC 5 ED.ARGOS
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLS TCC SAN JUAN CARRERA 76
Matrícula No.: 21-265597-02
Fecha de Matrícula: 15 de Junio de 1995
Ultimo año renovado: 2020

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2021 - 11:31:01 AM



Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 76 43 57
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLS TCC BELEN MALL DE LA 76
Matrícula No.: 21-271171-02
Fecha de Matrícula: 02 de Enero de 1996
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 76 28 23 Mall de la 76 Belen
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLS TCC GUAYAQUIL
Matrícula No.: 21-276047-02
Fecha de Matrícula: 22 de Mayo de 1996
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 53 45 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLS TCC PRINCIPAL MEDELLIN
Matrícula No.: 21-459037-02
Fecha de Matrícula: 01 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 64 67 B 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLS TCC PIAZZA BELLA
Matrícula No.: 21-459038-02
Fecha de Matrícula: 01 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 29 D 6 A 5 LC 9809
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PLS TCC AV. COLOMBIA
Matrícula No.: 21-465588-02
Fecha de Matrícula: 12 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 49 65 105
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLS TCC AV. INDUSTRIALES
Matrícula No.: 21-465589-02
Fecha de Matrícula: 12 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 25 45 40
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLS TCC CAUCASIA
Matrícula No.: 21-474662-02
Fecha de Matrícula: 20 de Marzo de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: AEROPUERTO CAUCASIA AL LADO DE LA AEROLINEA ADA
Municipio: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLS TCC BARRIO TRISTE
Matrícula No.: 21-474885-02
Fecha de Matrícula: 26 de Marzo de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 59 49 60
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLS TCC PALACE
Matrícula No.: 21-538132-02
Fecha de Matrícula: 12 de Octubre de 2012
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Carrera 50 39 75
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLS TCC CALLE 50
Matrícula No.: 21-578302-02
Fecha de Matrícula: 01 de Octubre de 2014
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 50 54 43
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLS TCC GLORIETA LA 80
Matrícula No.: 21-578306-02
Fecha de Matrícula: 01 de Octubre de 2014
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 80 50 20 LC 120
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLS TCC SAN DIEGO
Matrícula No.: 21-600867-02
Fecha de Matrícula: 29 de Octubre de 2015
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 33 57 LC 188
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE

Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$244,838,951,591.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2021 - 11:31:01 AM



Recibo No.: 0020641757

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFRfsjzJlhkbenif

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Ejecutivo singular

Radicado: 54-001-4003-010-2018-00413-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A.S. "TCC S.A.S."**, representada legalmente por NATALIA ROLDAN PINEDA, a través de apoderado judicial, contra el señor JOHN WILMER SOTO; el despacho procede a realiza el correspondiente estudio de la misma; y por observarse que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago que en **derecho corresponda**. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor JOHN WILMER SOTO, a pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A.S. "TCC S.A.S."**, representada legalmente por NATALIA ROLDAN PINEDA, las siguientes sumas de dinero.

- **\$146.127,00**, por concepto de capital contenido en la factura de venta **PEBF-28651**, anexa al escrito de demanda.
- **\$87.065,00**, por concepto de capital contenido en la factura de venta **PEBF-28134**, anexa al escrito de demanda.
- **\$231.563,00**, por concepto de capital contenido en la factura de venta **PEBF-28047**, anexa al escrito de demanda.
- **\$151.593,00**, por concepto de capital contenido en la factura de venta **PEBF-28005**, anexa al escrito de demanda.
- **\$311.520,00**, por concepto de capital contenido en la factura de venta **PEBF-27898**, anexa al escrito de demanda.
- **\$2.752.155,00**, por concepto de capital contenido en la factura de venta **PEBF-27757**, anexa al escrito de demanda.
- **\$2.089.194,00**, por concepto de capital contenido en la factura de venta **PEBF-27601**, anexa al escrito de demanda.
- **\$42.421,00**, por concepto de capital contenido en la factura de venta **PEBF-27518**, anexa al escrito de demanda.
- **\$1.040.088,00**, por concepto de capital contenido en la factura de venta **PEBF-27399**, anexa al escrito de demanda.

- \$862.715,00, por concepto de capital contenido en la factura de venta PEBF-27256, anexa al escrito de demanda.
- \$903.913,00, por concepto de capital contenido en la factura de venta PEBF-27105, anexa al escrito de demanda.
- \$330.834,00, por concepto de capital contenido en la factura de venta PEBF-26954, anexa al escrito de demanda.
- \$1.302.149,00, por concepto de capital contenido en la factura de venta PEBF-26800, anexa al escrito de demanda.
- \$1.127.786,00, por concepto de capital contenido en la factura de venta PEBF-26611, anexa al escrito de demanda.
- \$167.936,00, por concepto de capital contenido en la factura de venta PEBF-29166, anexa al escrito de demanda.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las facturas antes descritas, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Decretar el embargo, y posterior secuestro del bien mueble (vehículo automotor) de Placas: JGX-498, de propiedad del demandado señor JOHN WILMER SOTO, para lo cual oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Villa del Rosario; en la cual se encuentra inscrito dicho vehículo, y una vez se allegue esto, para la diligencia de secuestro; oficiar a la SIJIN y a la respectiva oficina de movilidad para su inmovilización.

CUARTO: Decretar el embargo, y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado CREACIONES XAVI O BLACK EXTREM DESING JEANS, de propiedad del acá demandado señor JOHN WILMER SOTO, ubicado en la avenida 2 E N°6A-25 de ésta ciudad; para lo cual se oficiará a la Cámara de Comercio de Cúcuta; y una vez registrada la medida cautelar de embargo acá decretada se comisiona al señor alcalde municipal de la ciudad de Cúcuta, para que a través de uno de los inspectores de policía de la ciudad, se proceda a realizar dicha diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso; comisión esta que queda excluida de funciones jurisdiccionales, es decir, le está vedado pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas, reconocimientos de personería y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo; en caso de que se llegare a presentarse alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto;

para lo cual se designa como secuestre a la auxiliar de la Justicia ANGIE ZULEY OROZCO MONSALVE, que se ubica en la calle 7 # 2-42 LOS TRECE del municipio de Pamplona (N/S), con números de contacto 5683357 - 3156352290, y correo electrónico angieorozco77@hotmail.com para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina la Ley. Oficiese a la O.R.I.P de Cúcuta, y librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: Oficiese a EPS SANITAS, para que informe al despacho la empresa que está realizando la cotización al Sistema de Seguridad Social del acá demandado señor JOHN WILMER SOTO, en calidad de empleador, y que lo tiene como vinculado; lo anterior en armonía con lo establecido en el artículo 13 de la LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corriente y CDT, que posea el señor JOHN WILMER SOTO, en los bancos y corporaciones relacionadas en la solicitud de medidas cautelares (folio 27); librese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro del demandado efectúese respetando el límite de inembargabilidad. Límitese el embargo a la suma \$17.350.000,00.

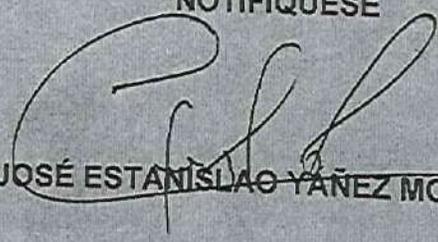
SEPTIMO: Téngase al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

NOVENO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

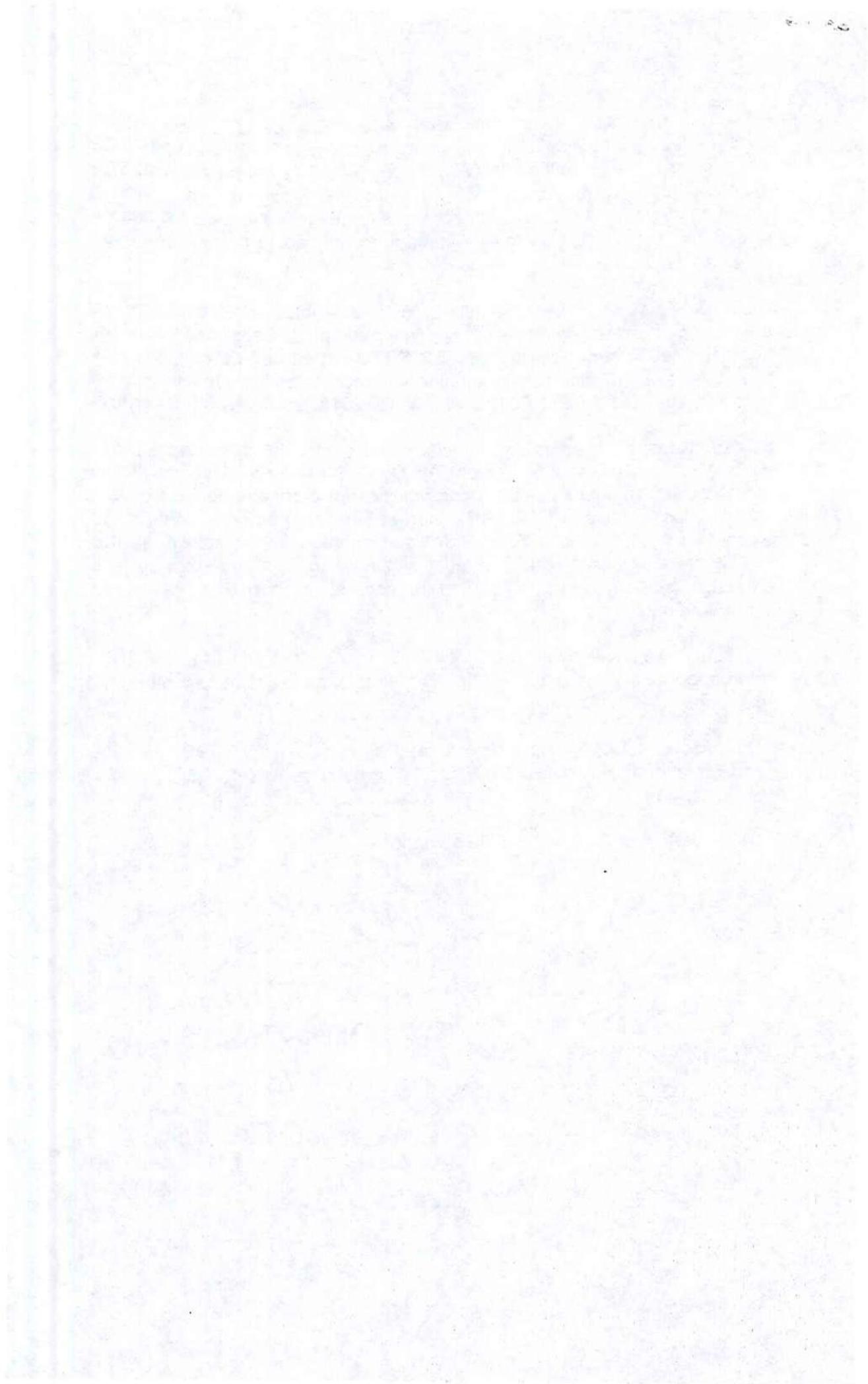
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 05 JUL 2018

En estado de las ocho de la mañana

El Secretario, _____



4 - 2 - 6



Señor:
JUEZ Civil Municipal de CUCUTA
E. S. D.

Asunto:	Otorgamiento de poder especial
---------	---------------------------------------

NATALIA ROLDAN PINEDA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Representante Legal Ante Autoridades Administrativas y Judiciales, como lo compruebo con certificado de existencia y representación expedido por la autoridad competente, de la empresa que gestiona bajo la razón social de **TCC S.A.S** identificada con NIT **860.016.640-4**, respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.163.046** expedida en Envigado y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **157745**, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **JHON WILMER SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **88264513**; en los siguientes términos:

- Trámite de demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía
- Obtener el pago de lo adeudado por la Sociedad **JHON WILMER SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **88264513**, basado en las facturas cambiarias de venta **PEBF-29166, PEBF-28651, PEBF-28047, PEBF-28005, PEBF-27898, PEBF-27757, PEBF-27601, PEBF-28134, PEBF-27399, PEBF-27256, PEBF-27105, PEBF-26954, PEBF-27518, PEBF-26800, PEBF-26611.**
- obtener el pago de los intereses de plazo y/o de mora que se deban por parte del deudor hasta el momento de la cancelación de la obligación

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

Atentamente,

Natalia Roldan P.

Natalia Roldan Pineda

CC 32.259.185

Representante Legal ante Autoridades Administrativas y judiciales
Transportado Comercial de Colombia S.A.S

Acepto,

Juan Camilo Saldarriaga Cano

CC 8.163.046 de Envigado-Antioquia

T.P 157.745 del CSJ

PRESENTACION PERSONAL

Notaría
Veinte
Medellín

Este memorial dirigido a: JUEZ CUCUTA

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:
ROLDAN PINEDA NATALIA



Identificado con: C.C. 32259185
Tarjeta Profesional No.: 154968 del C.S.J.
Medellin 03/05/2018 a las 08:43:43 a.m.

NI

20

KARLA CRISTINA LÓPEZ GIRALDO
NOTARIA 20 (E) DEL CIRCULO DE
MEDELLIN

eddvb4v2e2vd2c4

Natalia Roldán P.

FIRMA REGISTRADA
Como Notaria Treinta y Uno del Circulo de Medellín
Doy testimonio que la firma puesta en este documento
corresponde a la de Jan Camilo Saldarriaga Cano
Identificada con C.C. 8163046
Quien la ha registrado en esta Notaría,
artículo 73 del Decreto 960/70
Medellin
PAULINA GÓMEZ GONZALEZ
NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

NOTARIA 31 DEL CIRCULO
DE MEDELLÍN
10 MAY 2018
REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA PRESENTE DILIGENCIA SE
REALIZA POR INSISTENCIA DE
INTERESADO(A)



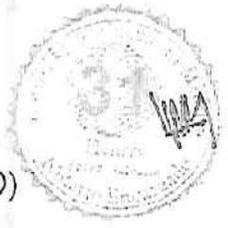
[Handwritten Signature]

Resolución 3584
11/04/2018

GOBIERNO RIESGO
TCC
-Cumple-
CUMPLIMIENTO

copia

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON BASE EN FACTURAS CAMBIARIAS
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC - SAS
DEMANDADO: JHON WILMER SOTO



JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER (REPARTO)

E. S. D.

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número 8.163.046 de Envigado y con Tarjeta Profesional número 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la sociedad TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC - SAS, con el domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el NIT 860.016.640-4, debidamente representada ante autoridades administrativas y judiciales por NATALIA ROLDAN PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.259.185, en virtud de poder legalmentè a mi conferido mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted Señor Juez, que procedo a instaurar PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA en contra de JHON WILMER SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 88264513, con domicilio principal en la ciudad de CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, con base en los siguientes::

HECHOS

PRIMERO: La sociedad TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC - SAS con NIT 860.016.640-4, emitió en calidad de proveedora de servicios, las facturas que se mencionan a continuación con sus respectivos valores y que contienen una obligación de carácter pecuniario a cargo del beneficiario del servicio prestado y que hace las veces de demandado en esta relación procedimental: JHON WILMER SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 88264513, esta factura cambiaria contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y es un documento que proviene del deudor, ergo, cuenta con todos los requisitos de título ejecutivo y puede basar una acción ejecutiva como la que aquí se impetra.

NUMERO DE FACTURA	SALDO FACTURA
PEBF-28651	\$146,127
PEBF-28134	\$87,065
PEBF-28047	\$231,563
PEBF-28005	\$151,593
PEBF-27898	\$311,520
PEBF-27757	\$2,752,155
PEBF-27601	\$2,089,194
PEBF-27518	\$42,421
PEBF-27399	\$1,040,088
PEBF-27256	\$862,715
PEBF-27105	\$903,913
PEBF-26954	\$330,834
PEBF-26800	\$1,302,149
PEBF-26611	\$1,127,786
PEBF-29166	\$167,936

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON BASE EN FACTURAS CAMBIARIAS
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC - SAS
DEMANDADO: JHON WILMER SOTO



SEGUNDO: El servicio contenido de esta factura cambiaria, su señoría como así se desempeñó en ejecución de un contrato de transporte vigente entre las partes y en ejecución del objeto social de la entidad accionante, mismo que se puede constatar en certificado de existencia y representación, anexo.

TERCERO: Como lo expresa claramente las facturas, y basándonos en el principio LITERALIDAD de los títulos valores, esta se creó debidamente pues se cumple con los requisitos tributarios, haciéndose bajo la autorización expedida por la DIAN.

CUARTO: Siguiendo con los requisitos mínimos que debe contener una factura cambiaria y de acuerdo al artículo 3 y 4 de la ley 1231 del 2008, estas cumplen con todos ellos: (i) La fecha de vencimiento, (ii) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre que la reciba, (iii) La constancia por parte del prestador del servicio del estado del pago del precio o remuneración: Teniéndose más que entendido este requisito, dado que es una obligación que se adeuda la razón de ser de todo proceso ejecutivo, en la regulación normativa Colombiana, dado que este último requisito se cae de su propio peso.

En cuanto a este particular es una presunción de derecho la representación del beneficiario del servicio, en consecuencia en ningún momento el demandado o su apoderado puede alegar falta de aceptación en la factura, pues la firma puesta en las facturas se entiende desde el derecho cambiario como representación presunta. Y esta presunción no admite prueba en contrario.

FACTURA No.	FECHA VENCIMIENTO	DE	FECHA DE RECIBO
PEBF-28651	13-02-2018		14-02-2018
PEBF-28134	10-01-2018		11-01-2018
PEBF-28047	04-02-2018		08-02-2018
PEBF-28005	30-01-2018		02-01-2018
PEBF-27898	25-01-2018		27-12-2017
PEBF-27757	17-01-2018		19-12-2017
PEBF-27601	11-01-2018		13-12-2017
PEBF-27518	12-12-2017		13-12-2017
PEBF-27399	30-12-2017		01-12-2017
PEBF-27256	27-12-2017		28-11-2017
PEBF-27105	21-12-2017		22-11-2017
PEBF-26954	16-12-2017		17-11-2017
PEBF-26800	08-12-2017		09-11-2017
PEBF-26611	30-11-2017		01-11-2017
PEBF-29166	13-03-2018		14-03-2018

QUINTO: En cuanto a la aceptación requisito adicional en las facturas cambiarias, para que este pueda ser totalmente exigible se configuró el fenómeno de la aceptación tácita, dado que no se hizo devolución alguna o reclamo en absoluto dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir desde la fecha de recibo por parte del beneficiario del servicio, esto en concordancia con el artículo 773 del Estatuto Mercantil.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON BASE EN FACTURAS CAMBIARIAS
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC - SAS
DEMANDADO: JHON WILMER SOTO

SEXTO: producto del incumplimiento en el pago de la factura que a continuación se indican con su fecha de vencimiento, se producen unos intereses moratorios, mismo que ruego a su despacho calcular desde el día de su causación hasta que se configure realmente el pago.

FACTURA No.	FECHA VENCIMIENTO	DE	FECHA DE CAUSACION DE INTERESES
PEBF-28651	13-02-2018		14-02-2018
PEBF-28134	10-01-2018		11-01-2018
PEBF-28047	04-02-2018		05-02-2018
PEBF-28005	30-01-2018		31-01-2018
PEBF-27898	25-01-2018		26-01-2018
PEBF-27757	17-01-2018		18-01-2018
PEBF-27601	11-01-2018		12-01-2018
PEBF-27518	12-12-2017		13-12-217
PEBF-27399	30-12-2017		31-12-2017
PEBF-27256	27-12-2017		28-12-2017
PEBF-27105	21-12-2017		22-12-2017
PEBF-26954	16-12-2017		17-12-2017
PEBF-26800	08-12-2017		09-12-2017
PEBF-26611	30-11-2017		01-12-2017
PEBF-29166	13-03-2018		14-03-2018

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones de las mencionadas facturas cambiarias de venta, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el Proceso Ejecutivo Singular solicito se decrete pretensión ejecutiva y se libre mandamiento de pago a favor de la sociedad que gestiona bajo la razón social TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC - SAS con NIT 860.016.640-4 y en contra de la empresa que gestiona bajo la razón social JHON WILMER SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 88264513; por las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL: Que conforme al hecho primero se ordene el pago de los siguientes valores:

NUMERO DE FACTURA	SALDO FACTURA
PEBF-28651	\$146,127
PEBF-28134	\$87,065
PEBF-28047	\$231,563
PEBF-28005	\$151,593
PEBF-27898	\$311,520
PEBF-27757	\$2,752,155
PEBF-27601	\$2,089,194
PEBF-27518	\$42,421
PEBF-27399	\$1,040,088
PEBF-27256	\$862,715
PEBF-27105	\$903,913
PEBF-26954	\$330,834

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON BASE EN FACTURAS CAMBIARIAS
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC - SAS
DEMANDADO: JHON WILMER SOTO



PEBF-26800	\$1,302,149
PEBF-26611	\$1,127,786
PEBF-29166	\$167,936
TOTAL	\$11,547,059

2. INTERESES MORATORIOS: Que, conforme al hecho sexto, se condene al pago de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, según los lineamientos establecidos por la superintendencia financiera de Colombia para cada una de las facturas a partir de las siguientes fechas:

FACTURA No.	FECHA VENCIMIENTO	DE	FECHA DE CAUSACIÓN DE INTERESES
PEBF-28651	13-02-2018		14-02-2018
PEBF-28134	10-01-2018		11-01-2018
PEBF-28047	04-02-2018		05-02-2018
PEBF-28005	30-01-2018		31-01-2018
PEBF-27898	25-01-2018		26-01-2018
PEBF-27757	17-01-2018		18-01-2018
PEBF-27601	11-01-2018		12-01-2018
PEBF-27518	12-12-2017		13-12-2017
PEBF-27399	30-12-2017		31-12-2017
PEBF-27256	27-12-2017		28-12-2017
PEBF-27105	21-12-2017		22-12-2017
PEBF-26954	16-12-2017		17-12-2017
PEBF-26800	08-12-2017		09-12-2017
PEBF-26611	30-11-2017		01-12-2017
PEBF-29166	13-03-2018		14-03-2018

3. COSTAS: Que se condene a la empresa que gira bajo la razón social JHON WILMER SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 88264513, al pago de costas y agencias en derecho.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería para actuar en el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En lo que respecta al proceso ejecutivo singular me remito a lo estipulado en el artículo 422 del Código General del Proceso, al igual que todos los artículos subsiguientes en lo referido al normal desempeño de los procedimientos.

En cuanto a la competencia me remito a la regla general del mismo estatuto procedimental artículos 28 y siguientes.

Para lo concerniente a las facturas cambiarias y todo su régimen cambiario me remito a la ley 1231 del 2008 en todos sus artículos y al artículo 773 y siguientes del Código de Comercio. Y todas las demás normas concordantes.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON BASE EN FACTURAS CAMBIARIAS
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC - SAS
DEMANDADO: JHON WILMER SOTO

PRUEBAS

Solicito a fin de darle fuerza probatoria a los hechos enunciados y a las pretensiones solicitadas, sean decretadas y oportunamente practicadas los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES:

1. Las facturas de venta relacionada el hecho primero, a cargo del beneficiario del servicio profesional prestado y quien funde como sujeto pasivo en esta acción procedimental JHON WILMER SOTO

CLASE DE PROCESO COMPETENCIA, CUANTIA Y

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, tal como lo prescriben los artículos, 422 y siguientes del código general del proceso, en concordancia con el artículo 26 del mismo estatuto procedimental.

Usted es el competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del ejecutado es el municipio de CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, como se comprueba con certificado de existencia y representación expedido por la autoridad competente.

Deberá observarse el procedimiento consagrado en el título XXVII del Código de Comercio, esto es, el proceso ejecutivo singular.

Y adicionalmente por razón de la cuantía, por ser el valor de la pretensión de esta demanda inferior a 40 S.M.L.M.V, es usted competente en única instancia.

ANEXOS

Me permito anexar a la siguiente demanda:

- Los documentos aducidos como prueba.
- Poder debidamente otorgado, al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien suscribe esta demanda, por la representante ante autoridades judiciales y administrativas del extremo activo NATALIA ROLDÁN PINEDA
- Certificado de existencia y representación legal de TCC S.A.S
- Copia magnética de la demanda y sus anexos para el archivo del juez y su traslado.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Nombro como dependiente judicial en este proceso a Ana Karina Briceño Ovalles, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1090433989 y tarjeta profesional No. 235935, quien actuará con las facultades propias de su cargo, según lo establecido en la ley 1123 de 2006. Igualmente quedan autorizados para recibir en mi nombre todos los documentos expedidos y que hagan parte de este proceso, en especial el de retirar la demanda, copias y títulos.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON BASE EN FACTURAS CAMBIARIAS
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC - SAS
DEMANDADO: JHON WILMER SOTO

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: TCC S.A.S y su representante ante autoridades administrativas y judiciales tendrán como dirección de notificación judicial la Carrera 64 # 67 B 35 de la ciudad de MEDELLÍN-ANTIOQUIA; igualmente como dirección electrónica de notificaciones: contabilidad@tcc.com.co

DEMANDADO: JHON WILMER SOTO tendrá como dirección de notificación judicial la CALLE 4 A N° 7E-18 BARRIO LOS PINOS de la ciudad de CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER. Desconocemos totalmente una dirección de correo electrónico donde pueda recibir notificaciones. Esto en concordancia con el artículo 291 del código general del proceso.

APODERADO: El suscrito recibirá notificaciones de este proceso en la secretaría de su despacho su señoría y en la dirección Calle 37 B # 81 A 47, barrio Simón Bolívar en la ciudad de MEDELLÍN-ANTIOQUIA, igualmente en el correo electrónico: juansaldarriaga@staffintegral.com

Ruego señor juez/ sea admitida esta demanda.

Atentamente,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C. 8.163.046 de ENVIGADO
T.P. 157.745 Del C.S.J.

FIRMA REGISTRADA
Como Notaria Treinta y Uno del Circulo de Medellin,
Doy testimonio que la firma puesta en este documento
corresponde a la de Juan Camilo

Saldarriaga Cano
Identificada con C.C. 8163046

Quien la ha registrado en esta Notaria,
artículo (73 del Decreto 960/70

Medellin

PAULINA GÓMEZ GONZALEZ
NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

NOTARIA 31 DEL CIRCULO
DE MEDELLÍN

13 MAY 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



LA PRESENTE DILIGENCIA SE
REALIZA POR INSISTENCIA DE
INTERESADO(A) Juan Camilo Saldarriaga Cano

Resolución 3584
11/04/2018



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-28651

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 28651

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: FINANCIACIÓN

FECHA FACTURA: 2018-02-13 | FECHA VENCIMIENTO: 2018-02-13
CONDICIÓN DE PAGO: DE CONTADO

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

CONCEPTO
FINANCIACIÓN DE CARTERA DEL: 1.5%
FECHA DE CORTE DEL 2018-01-01 AL 2018-01-31

GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 2602/93. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (CIU): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGÚN RES. 0893 DE JUNIO 22/90
REGIMEN COMÚN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.
ESTA FACTURA SE ASIMILA A TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO
Resolución Autorizada Número 18762006684178 del 31/01/2018 Rango PEBF-28597 al PEBF-32000, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

1004842136

Margarita R.V.E. fronts Carreras Bayon
FIRMA EMISOR DEL TÍTULO | FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA | ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT | CC/NIT

TOTAL BRUTO 146.127
TOTAL 146.127

SON: Ciento Cuarenta Y Seis Mil Ciento Veintisiete PESOS CON 00/100 M/CTE *****

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F221-2010

- COPIA -

NumRot Ver: DocumentosIntegrados1 / DTCCo20161102.ps



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-28651

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 28651

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: FINANCIACIÓN

FECHA FACTURA: 2018-02-13 | FECHA VENCIMIENTO: 2018-02-13
CONDICIÓN DE PAGO: DE CONTADO

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

CONCEPTO
FINANCIACIÓN DE CARTERA DEL: 1.5%
FECHA DE CORTE DEL 2018-01-01 AL 2018-01-31

GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 2602/93. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (CIU): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGÚN RES. 0893 DE JUNIO 22/90
REGIMEN COMÚN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.
ESTA FACTURA SE ASIMILA A TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO
Resolución Autorizada Número 18752006684178 del 31/01/2018 Rango PEBF-28597 al PEBF-32000, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

1004842136

Margarita R.V.E. fronts Carreras
FIRMA EMISOR DEL TÍTULO | FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA | ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT | CC/NIT

TOTAL BRUTO 146.127
TOTAL 146.127

SON: Ciento Cuarenta Y Seis Mil Ciento Veintisiete PESOS CON 00/100 M/CTE *****

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F221-2010

- ORIGINAL -

NumRot Ver: DocumentosIntegrados1 / DTCCo20161102.ps



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERAL FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO

Clasif Mz 53 Cote 5



PEBF-28134

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 28134

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: FINANCIACIÓN

FECHA FACTURA: 2018-01-10 | FECHA VENCIMIENTO: 2018-01-10
CONDICIÓN DE PAGO: DE CONTADO

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

CONCEPTO
FINANCIACIÓN DE CARTERA DEL: 1.5%
FECHA DE CORTE DEL 2017-12-01 AL 2017-12-31

GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 2509/03. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (CIIU): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGÚN RES. 0893 DE JUNIO 22/90
RÉGIMEN COMÚN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.
ESTA FACTURA SE ASIMILA A TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

*frank concesal Bayon
1004842136*

Margarita de V.C.

FIRMA EMISOR DEL TÍTULO FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT CC/NIT CC/NIT

TOTAL BRUTO 87.065
TOTAL 87.065

SON: Ochenta Y Siete Mil Sesenta Y Cinco PESOS CON 00/100 M/CTE *****

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F221-2010

- COPIA -

NumRel Ver: DocumentosIntegrados51 / D:\TCC\2018\102.ps



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERAL FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-28134

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 28134

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: FINANCIACIÓN

FECHA FACTURA: 2018-01-10 | FECHA VENCIMIENTO: 2018-01-10
CONDICIÓN DE PAGO: DE CONTADO

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

CONCEPTO
FINANCIACIÓN DE CARTERA DEL: 1.5%
FECHA DE CORTE DEL 2017-12-01 AL 2017-12-31

GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 2509/03. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (CIIU): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGÚN RES. 0893 DE JUNIO 22/90
RÉGIMEN COMÚN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.
ESTA FACTURA SE ASIMILA A TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

*frank concesal Bayon
1004842136*

Margarita de V.C.

FIRMA EMISOR DEL TÍTULO FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT CC/NIT CC/NIT

TOTAL BRUTO 87.065
TOTAL 87.065

SON: Ochenta Y Siete Mil Sesenta Y Cinco PESOS CON 00/100 M/CTE *****

DIGITALIZADO

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F221-2010

- ORIGINAL -

NumRel Ver: DocumentosIntegrados51 / D:\TCC\2018\102.ps



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO

Verificar Dirección



PEBF-28047

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 28047

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2018-01-05 | FECHA VENCIMIENTO: 2018-02-04
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

TOTAL BRUTO	354.365
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	122.802
TOTAL	231.563

SON: Doscientos Treinta Y Un Mil Quinientos Sesenta Y Tres PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1008, 1009, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.

GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 250993. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIU): 4923
AUTORRETEENEDOR EN RENTA SEGUN RES. 0993 DE JUNIO 22/90
REGIMEN COMUN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses

OBSERVACIONES:

frank carrescal Bayon

Margarita R.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

1004842136
FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBI LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO POR EL ARTICULO 2 / DE LA LEY 1231 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN O RECLAMARE EN CONTRA DE / SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCION.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CON FESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

CGM-F221-2010

- COPIA -

NumRot Ver: DocumentosIntegrados51 / DITCCo20161102.26



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-28047

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 28047

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2018-01-05 | FECHA VENCIMIENTO: 2018-02-04
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

TOTAL BRUTO	354.365
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	122.802
TOTAL	231.563

SON: Doscientos Treinta Y Un Mil Quinientos Sesenta Y Tres PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1008, 1009, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.

GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 250993. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIU): 4923
AUTORRETEENEDOR EN RENTA SEGUN RES. 0993 DE JUNIO 22/90
REGIMEN COMUN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses

OBSERVACIONES:

frank carrescal Bayon

Margarita R.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

1004842136
FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBI LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO POR EL ARTICULO 2 / DE LA LEY 1231 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN O RECLAMARE EN CONTRA DE / SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCION.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CON FESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

CGM-F221-2010

- ORIGINAL -

NumRot Ver: DocumentosIntegrados51 / DITCCo20161102.26

DIGITALIZADO



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

castellano



PEBF-28005

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 28005

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-12-31 | FECHA VENCIMIENTO: 2018-01-30
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1008, 1009, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 2509/93. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIIU): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGÚN RES. 0650 DE JUNIO 20/90
REGIMEN COMÚN, NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTO INDICADOS.

TOTAL BRUTO	230.095
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	78.502
TOTAL	151.593

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

SON: Ciento Cincuenta Y Un Mil Quinientos Noventa Y Tres PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

Margarita R.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (I) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (II) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO; (III) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HECHOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (IV) QUE DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO POR EL ARTICULO 2 / DE LA LEY 1201 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SI NO RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

Maria sofo
ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

- COPIA -

243 22 885

COM-F221-2010

NumRel Ver: DocumentosIngresados1 / DTCCo20181102.ps



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-28005

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 28005

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-12-31 | FECHA VENCIMIENTO: 2018-01-30
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1008, 1009, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 2509/93. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIIU): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGÚN RES. 0650 DE JUNIO 20/90
REGIMEN COMÚN, NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTO INDICADOS.

TOTAL BRUTO	230.095
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	78.502
TOTAL	151.593

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

SON: Ciento Cincuenta Y Un Mil Quinientos Noventa Y Tres PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

Margarita R.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (I) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (II) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO; (III) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HECHOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (IV) QUE DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO POR EL ARTICULO 2 / DE LA LEY 1201 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SI NO RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

Maria sofo
ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

- ORIGINAL -

COM-F221-2010

NumRel Ver: DocumentosIngresados1 / DTCCo20181102.ps



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-27898

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 27898

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-12-26 | FECHA VENCIMIENTO: 2018-01-25
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/545-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1006, 1009, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 2509/90. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIIU): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGUN RES. 0590 DE JUNIO 22/00
REQUIMEN COMUN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

TOTAL BRUTO	466.960
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	155.440
TOTAL	311.520

SON: Trescientos Once Mil Quinientos Veinte PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

Margarita B.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (I) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (II) QUE EN LA FECHA RECIBI LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (III) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (IV) QUE DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO POR EL ARTICULO 2 / DE LA LEY 1231 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCION.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CON FIESELAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

Maria Soto
ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F221-2010

- COPIA -

NumRef: Ver: DocumentosIntegrados51 / DITCC020161102.ps



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-27898

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 27898

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-12-26 | FECHA VENCIMIENTO: 2018-01-25
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/545-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1006, 1009, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 2509/90. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIIU): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGUN RES. 0590 DE JUNIO 22/00
REQUIMEN COMUN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

TOTAL BRUTO	466.960
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	155.440
TOTAL	311.520

SON: Trescientos Once Mil Quinientos Veinte PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

Margarita B.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (I) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (II) QUE EN LA FECHA RECIBI LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (III) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (IV) QUE DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO POR EL ARTICULO 2 / DE LA LEY 1231 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCION.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CON FIESELAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

Maria Soto
ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F221-2010

- ORIGINAL -

NumRef: Ver: DocumentosIntegrados51 / DITCC020161102.ps



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERAL FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-27757

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 27757

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-12-18 | FECHA VENCIMIENTO: 2018-01-17
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA | TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 | CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

TOTAL BRUTO	4.176.738
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	1.424.583
TOTAL	2.752.155

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1028, 1029, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 2609/93. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIUJ): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGUN RES. 0693 DE JUNIO 22/90
REGIMEN COMUN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA.
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses

OBSERVACIONES:

SON: Dos Millones Setecientos Cincuenta Y Dos Mil Ciento Cincuenta Y Cinco PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

Margarita R.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO; (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO POR EL ARTICULO 2° DE LA LEY 1201 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SI NO RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CON PESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

maria sofo

ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F221-2010

- COPIA -

NumPoi Ver: DocumentosIntegrados61 / DITCC020101102.ps



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERAL FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-27757

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 27757

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-12-18 | FECHA VENCIMIENTO: 2018-01-17
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA | TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 | CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

TOTAL BRUTO	4.176.738
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	1.424.583
TOTAL	2.752.155

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1028, 1029, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 2609/93. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIUJ): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGUN RES. 0693 DE JUNIO 22/90
REGIMEN COMUN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA.
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses

OBSERVACIONES:

SON: Dos Millones Setecientos Cincuenta Y Dos Mil Ciento Cincuenta Y Cinco PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

Margarita R.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO; (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO POR EL ARTICULO 2° DE LA LEY 1201 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SI NO RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CON PESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

DIGITALIZADO

maria sofo

ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F221-2010

- ORIGINAL -

NumPoi Ver: DocumentosIntegrados61 / DITCC020101102.ps



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERAL FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VÍA AEROPUERTO



PEBF-27601

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 27601

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-12-12 | FECHA VENCIMIENTO: 2018-01-11
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

TOTAL BRUTO	3.193.551
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	1.104.357
TOTAL	2.089.194

SON: Dos Millones Ochenta Y Nueve Mil Ciento Noventa Y Cuatro PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1006, 1008, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERÁ IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 2509/93. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (CIIU): 4923
AUTOPRETERENEDOR EN RENTA SEGÚN RES. 0893 DE JUNIO 2009
RÉGIMEN COMÚN, NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.
Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

Margarita D.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TÍTULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HE MOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 1251 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN O RECLAMARE EN CONTRA DE / SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTÁ AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

maxia soto

ESTA FACTURA CAUSARÁ INTERESE MORATORIOS A LA TASA MÁS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F22I-2010

- COPIA -

NumRot Ver: DocumentosInmigrados51 / D:\TCC\20161102.ps



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERAL FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VÍA AEROPUERTO



PEBF-27601

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 27601

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-12-12 | FECHA VENCIMIENTO: 2018-01-11
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

TOTAL BRUTO	3.193.551
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	1.104.357
TOTAL	2.089.194

SON: Dos Millones Ochenta Y Nueve Mil Ciento Noventa Y Cuatro PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1006, 1008, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERÁ IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 2509/93. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (CIIU): 4923
AUTOPRETERENEDOR EN RENTA SEGÚN RES. 0893 DE JUNIO 2009
RÉGIMEN COMÚN, NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.
Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

Margarita D.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TÍTULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HE MOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 1251 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN O RECLAMARE EN CONTRA DE / SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTÁ AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

maxia soto

ESTA FACTURA CAUSARÁ INTERESE MORATORIOS A LA TASA MÁS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F22I-2010

- ORIGINAL -

NumRot Ver: DocumentosInmigrados51 / D:\TCC\20161102.ps



Cumple

TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL. 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-27518

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 27518

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: FINANCIACIÓN

FECHA FACTURA: 2017-12-12 FECHA VENCIMIENTO: 2017-12-12
CONDICIÓN DE PAGO: DE CONTADO

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE ZONA: 6 POSICIÓN: 23

CONCEPTO
FINANCIACIÓN DE CARTERA DEL: 1.5%
FECHA DE CORTE DEL 2017-11-01 AL 2017-11-30

GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 2609903, ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (CIBU): 4922
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGÚN RES. 0860 DE JUNIO 22/90
REGÍMEN COMÚN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.
ESTA FACTURA SE ASIMILA A TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses

OBSERVACIONES:

maria soto

TOTAL BRUTO 42.421

TOTAL 42.421

SON: Cuarenta Y Dos Mil Cuatrocientos Veintinueve PESOS CON 00/100 M/CTE *****

Margarita R.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TÍTULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 2 / DE LA LEY 1201 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTÁ AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F221-2010

- COPIA -

NumRel Ver: DocumentosIngresados51 / DITCCx20161102.ps



Cumple

TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL. 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-27518

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 27518

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: FINANCIACIÓN

FECHA FACTURA: 2017-12-12 FECHA VENCIMIENTO: 2017-12-12
CONDICIÓN DE PAGO: DE CONTADO

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE ZONA: 6 POSICIÓN: 23

CONCEPTO
FINANCIACIÓN DE CARTERA DEL: 1.5%
FECHA DE CORTE DEL 2017-11-01 AL 2017-11-30

GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 2609903, ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (CIBU): 4922
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGÚN RES. 0860 DE JUNIO 22/90
REGÍMEN COMÚN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.
ESTA FACTURA SE ASIMILA A TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses

OBSERVACIONES:

maria soto

TOTAL BRUTO 42.421

TOTAL 42.421

SON: Cuarenta Y Dos Mil Cuatrocientos Veintinueve PESOS CON 00/100 M/CTE *****

Margarita R.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TÍTULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 2 / DE LA LEY 1201 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTÁ AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F221-2010

- ORIGINAL -

NumRel Ver: DocumentosIngresados51 / DITCCx20161102.ps



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL. 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-27399

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 27399

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-11-30 | FECHA VENCIMIENTO: 2017-12-30
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SERVICIO DE FLETES

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1006, 1009, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 2509/93. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIU): 4923
AUTORRETEENEDOR EN RENTA SEGUN RES. 0893 DE JUNIO 22/90
REGIMEN COMUN, NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.

TOTAL BRUTO	1.585.600
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	545.512
TOTAL	1.040.088

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

SON:
Un Millon Cuarenta Mil Ochenta Y Ocho PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

Margarita de V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBI LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEBOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO POR EL ARTICULO 2 / DE LA LEY 1231 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFPESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

maria sofo

ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F22i-2010

- COPIA -

NumRot Ver: DocumentosIntegrados53 / DTCCox20171120.p



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL. 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-27399

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 27399

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-11-30 | FECHA VENCIMIENTO: 2017-12-30
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SERVICIO DE FLETES

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1006, 1009, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 2509/93. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIU): 4923
AUTORRETEENEDOR EN RENTA SEGUN RES. 0893 DE JUNIO 22/90
REGIMEN COMUN, NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.

TOTAL BRUTO	1.585.600
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	545.512
TOTAL	1.040.088

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

SON:
Un Millon Cuarenta Mil Ochenta Y Ocho PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

Margarita de V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBI LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEBOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO POR EL ARTICULO 2 / DE LA LEY 1231 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFPESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

DIGITALIZADO

maria soto

ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F22i-2010

- ORIGINAL -

NumRot Ver: DocumentosIntegrados53 / DTCCox20171120.p



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-27256

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 27256

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-11-27 | FECHA VENCIMIENTO: 2017-12-27
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SERVICIO DE FLETES

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1008, 1009, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 2629/04. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIIU): 4220
AUTOPRETENEDOR EN RENTA SEGUN RES. 0690 DE JUNIO 22/90
REGIMEN COMÚN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.

TOTAL BRUTO	1.316.205
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	453.490
TOTAL	862.715

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

SON: Ochocientos Sesenta Y Dos Mil Setecientos Quince PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

Johana Shirley Duarte
FIRMA EMISOR DEL TITULO | FIRMA Y SELLO RECIBI DD/MM/AAAA | ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT | CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBI LA COPIA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO POR EL ARTICULO 2º DE LA LEY 1251 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN O RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIO A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F221-2010

NumRel Ver: DocumentalIntegros053 / DITCC020171120.p4

- COPIA -



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-27256

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 27256

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-11-27 | FECHA VENCIMIENTO: 2017-12-27
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SERVICIO DE FLETES

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1008, 1009, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 2629/04. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIIU): 4220
AUTOPRETENEDOR EN RENTA SEGUN RES. 0690 DE JUNIO 22/90
REGIMEN COMÚN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.

TOTAL BRUTO	1.316.205
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	453.490
TOTAL	862.715

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

SON: Ochocientos Sesenta Y Dos Mil Setecientos Quince PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

Johana Shirley Duarte
FIRMA EMISOR DEL TITULO | FIRMA Y SELLO RECIBI DD/MM/AAAA | ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT | CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBI LA COPIA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO POR EL ARTICULO 2º DE LA LEY 1251 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN O RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIO A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F221-2010

NumRel Ver: DocumentalIntegros053 / DITCC020171120.p4

- ORIGINAL -

DIGITALIZADO



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-27105

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 27105

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-11-21 | FECHA VENCIMIENTO: 2017-12-21

CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1008, 1009, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 2509993, ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIU): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGÚN RES. 0803 DE JUNIO 22/90
REGIMEN COMÚN, NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS, AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses

OBSERVACIONES:

TOTAL BRUTO	1.355.762
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	451.849
TOTAL	903.913

SON: Novecientos Tres Mil Novecientos Trece PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

Margarita R.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO POR EL ARTICULO 2º DE LA LEY 1231 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN O RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

Maria Soto

ESTA FACTURA CALSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F221-2010

- COPIA -

NumRoi: Ver: DocumentosIntegrados55 / DITCCo20171120.ps



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-27105

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 27105

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-11-21 | FECHA VENCIMIENTO: 2017-12-21

CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1008, 1009, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 2509993, ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIU): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGÚN RES. 0803 DE JUNIO 22/90
REGIMEN COMÚN, NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS, AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses

OBSERVACIONES:

TOTAL BRUTO	1.355.762
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	451.849
TOTAL	903.913

SON: Novecientos Tres Mil Novecientos Trece PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

Margarita R.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO POR EL ARTICULO 2º DE LA LEY 1231 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN O RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

DIGITALIZADO

Maria Soto

ESTA FACTURA CALSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F221-2010

- ORIGINAL -



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-26954

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 26954

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-11-16 | FECHA VENCIMIENTO: 2017-12-16
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

TOTAL BRUTO	505.710
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	174.876
TOTAL	330.834

SON: Trescientos Treinta Mil Ochocientos Treinta Y Cuatro PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1006,1009, 1010, 1011,1027,1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 260993. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIIU): 4920
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGUN RES. 0692 DE JUNIO 22/00
REGIMEN COMUN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses

OBSERVACIONES:

Margarita D.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 1251 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN OBLIGACION DE CONTAR DEL/ SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE LA PERSONA DESTINATA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

maria soto

ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIO A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

Num Rot Ver: DocumentosIntegrados51 / DTCCo20161102.ps

- COPIA -

COM-F221-2010



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-26954

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 26954

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-11-16 | FECHA VENCIMIENTO: 2017-12-16
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

TOTAL BRUTO	505.710
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	174.876
TOTAL	330.834

SON: Trescientos Treinta Mil Ochocientos Treinta Y Cuatro PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1006,1009, 1010, 1011,1027,1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 260993. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIIU): 4920
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGUN RES. 0692 DE JUNIO 22/00
REGIMEN COMUN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.

Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses

OBSERVACIONES:

Margarita D.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT

ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 1251 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN OBLIGACION DE CONTAR DEL/ SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE LA PERSONA DESTINATA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

DIGITALIZADO

maria soto

ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIO A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

Num Rot Ver: DocumentosIntegrados51 / DTCCo20161102.ps

- ORIGINAL -

COM-F221-2010



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERAL FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL. 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-26800

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 26800

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-11-08 FECHA VENCIMIENTO: 2017-12-08

CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE ZONA: 6 POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

TOTAL BRUTO	1.954.663
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	652.514
TOTAL	1.302.149

SON: Un Millón Trescientos Dcs Mil Ciento Cuarenta Y Nueve PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1008, 1009, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 2659/03. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIIU): 4923
AUTOPRESTADOR EN RENTA SEGUN RES. 0893 DE JUNIO 22/90
REGIMEN COMUN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTO INDICADOS.
Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

Margarita B.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO
Pedro Gaitano
FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT: 375550972
ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT:

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBI LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO POR EL ARTICULO 2 / DE LA LEY 1221 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

- COPIA -

COM-F221-2010

NumRot Ver: DocumentosIntegrados51 / DTCCod20161102.ps



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERAL FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL. 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-26800

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 26800

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-11-08 FECHA VENCIMIENTO: 2017-12-08

CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE ZONA: 6 POSICIÓN: 23

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

SERVICIO DE FLETES

TOTAL BRUTO	1.954.663
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	652.514
TOTAL	1.302.149

SON: Un Millón Trescientos Dos Mil Ciento Cuarenta Y Nueve PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1008, 1009, 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 2659/03. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIIU): 4923
AUTOPRESTADOR EN RENTA SEGUN RES. 0893 DE JUNIO 22/90
REGIMEN COMUN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTO INDICADOS.
Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

Margarita B.V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO
Pedro Gaitano
FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA
CC/NIT: 375550972
ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT:

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBI LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO POR EL ARTICULO 2 / DE LA LEY 1221 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

- ORIGINAL -

COM-F221-2010

NumRot Ver: DocumentosIntegrados51 / DTCCod20161102.ps

DIGITALIZADO



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-26611

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 26611

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-10-31 | FECHA VENCIMIENTO: 2017-11-30
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SERVICIO DE FLETES

TOTAL BRUTO	1.678.697
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	550.911
TOTAL	1.127.786

SON: Un Millon Ciento Veintisiete Mil Setecientos Ochenta Y Seis PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1008,1009, 1010, 1011,1027,1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 250993. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIIU): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGUN RES. 0893 DE JUNIO 22/00
REGIMEN COMUN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.
Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

Margarita de V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (I) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (II) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (III) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (IV) QUE DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO POR EL ARTICULO 2 / DE LA LEY 123 / DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN O RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

Marcia Soto

ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F22I-2010

Num/Rol Ver: DocumentosIntegradosE1 / DITCC020101102.ps

- COPIA -



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERA FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 64 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-26611

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 26611

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: CREDITO

FECHA FACTURA: 2017-10-31 | FECHA VENCIMIENTO: 2017-11-30
CONDICIÓN DE PAGO: 30 DIAS

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE | ZONA: 6 | POSICIÓN: 23

SERVICIO DE FLETES

TOTAL BRUTO	1.678.697
(-) DESCUENTO PIE FACTURA	550.911
TOTAL	1.127.786

SON: Un Millon Ciento Veintisiete Mil Setecientos Ochenta Y Seis PESOS CON 00/100 M/CTE *****
VALOR PENDIENTE DE PAGO: VALOR ABONADO A LA FECHA:

EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1008,1009, 1010, 1011,1027,1028 DEL CODIGO DE COMERCIO.
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO.
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. 250993. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL (CIIU): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGUN RES. 0893 DE JUNIO 22/00
REGIMEN COMUN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.
Resolución Autorizada Número 18762004435313 del 16/08/2017 Rango PEBF-25096 al PEBF-28596, vigencia 6 meses
OBSERVACIONES:

Margarita de V.C.
FIRMA EMISOR DEL TITULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT CC/NIT

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (I) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (II) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA / DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (III) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (IV) QUE DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO POR EL ARTICULO 2 / DE LA LEY 123 / DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN O RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

DIGITALIZADO

Marcia Soto

ESTA FACTURA CAUSARA INTERESE MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA AUTORIZADA POR LA LEY, A PARTIR DE LA FECHA ACORDADA PARA EL PAGO, SI ESTE FUERA INCUMPLIDO.

MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

COM-F22I-2010

Num/Rol Ver: DocumentosIntegradosE1 / DITCC020161102.ps

- ORIGINAL -



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

Cumple

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERAL FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 84 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-29166

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 29166

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: FINANCIACIÓN

FECHA FACTURA: 2018-03-13 FECHA VENCIMIENTO: 2018-03-13
CONDICIÓN DE PAGO: DE CONTADO

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE ZONA: 6 POSICIÓN: 23

CONCEPTO
FINANCIACIÓN DE CARTERA DEL: 1.5%
FECHA DE CORTE DEL 2018-02-01 AL 2018-02-28

DIGITALIZADO

GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 2509/00. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (CIIU): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGÚN RES. 0893 DE JUNIO 22/00
REGIMEN COMÚN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTO INDICADOS.
ESTA FACTURA SE ASIMILA A TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO
Resolución Autorizada Número 18762006684178 del 31/01/2018 Rango PEBF-28597 al PEBF-32000, vigencia 6 meses

OBSERVACIONES:

Angelica Buitrago

60449096

Margarita de V.C.
FIRMA EMISOR DEL TÍTULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT CC/NIT

TOTAL BRUTO 167.936

TOTAL 167.936

SON: Ciento Sesenta Y Siete Mil Novecientos Treinta Y Seis PESOS CON 00/100 M/CTE

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (i) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA / FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (ii) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (iii) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / HEMOS RECIBIDO EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (iv) QUE DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO POR EL ARTÍCULO 2/ DE LA LEY 1291 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SIN RECLAMARE EN CONTRA DE / SU CONTENIDO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CULENDARIOS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTÁ AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

- ORIGINAL -

COM-F221-2010



TCC S.A.S
NIT. 860.016.640-4

SEDE PRINCIPAL:
CIUDAD GENERAL FACTURA:

MEDELLÍN CARRERA 84 NO. 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUCUTA AVENIDA 0 NO 0 195 VIA AEROPUERTO



PEBF-29166

FACTURA DE VENTA No. PEBF - 29166

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR

CIUDAD: CÚCUTA 05
TIPO: FINANCIACIÓN

FECHA FACTURA: 2018-03-13 FECHA VENCIMIENTO: 2018-03-13
CONDICIÓN DE PAGO: DE CONTADO

SEÑOR(ES): JOHN WILMER SOTO
DIRECCIÓN: CL 4 AN 7E 18 BRR LOS PINOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
CIUDAD: CÚCUTA TELÉFONO: 318/546-0328
NIT.: 88264513 CÓDIGO CLIENTE: 1357700
NOMBRE CÓDIGO: JOHN WILMER SOTO

VEND: 05-JOHANA SHIRLEY DUARTE ZONA: 6 POSICIÓN: 23

CONCEPTO
FINANCIACIÓN DE CARTERA DEL: 1.5%
FECHA DE CORTE DEL 2018-02-01 AL 2018-02-28

GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 2809/08. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (CIU): 4923
AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGÚN RES. 0690 DE JUNIO 2009
REGÍMEN COMÚN. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS. AGENTE RETENEDOR DE IVA
ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.
ESTA FACTURA SE ASIMILA A TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO

Resolución Autorizada Número 18762006684178 del 31/01/2018 Rango PEBF-28597 al PEBF-32000, vigencia 6 meses

OBSERVACIONES:

Angelica Botraze

60449096

Margarita de V.C.
FIRMA EMISOR DEL TÍTULO

FIRMA Y SELLO RECIBÍ DD/MM/AAAA ACEPTADA FIRMA, DD/MM/AAAA
CC/NIT CC/NIT

TOTAL BRUTO 167.936

TOTAL 167.936

SON: Ciento Sesenta Y Siete Mil Novecientos Treinta Y Seis PESOS CON 00/100 M/CTE *****

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA FACTURA DECLARO: (I) QUE, A LA FECHA, LOS SERVICIOS DE QUE DA CUENTA, FUERON PRESTADOS EFECTIVAMENTE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS; (II) QUE EN LA FECHA RECIBÍ LA COPIA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO (III) QUE PARA EFECTOS DE ACEPTACIÓN / PAGO RECIBÍ EN LA FECHA COPIA DE LA FACTURA Y (IV) QUE DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 2 / DE LA LEY 1201 DE 2008 LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SI NO RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU EMISIÓN.
LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA ESTÁ AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR

**MUCHAS GRACIAS
POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO**

Visite nuestro sitio en internet: WWW.TCC.COM.CO

- COPIA -

COM-F221-2010

RADICACIÓN OBJECCIÓN AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTOS

Luisa Consuegra Abogada <abogada@luisaconsuegra.com>

Jue 04/03/2021 09:32 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JUAN JOSE GOMEZ T <juridicosgomezturbay@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (792 KB)

OBJECCION Y PRUEBAS BANCOLOMBIA.pdf;

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

Ref. RADICACIÓN OBJECCIÓN AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTOS

Deudor: JHON WILMER SOTO

Acreeador: BANCOLOMBIA S.A.

Rad. 2018-00101

Cordial Saludo,

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, actuando en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., adjunto me permito radicar objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos con sus pruebas correspondientes y dentro del término legalmente establecido.

CC. Apoderado del deudor.

Cordialmente,

LUIA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
ABOGADA Gerente General

Ruitoque Condominio Aldea Comercial, Local 04.
Piedecuesta, Santander

☎ 313 8507012
✉ abogada@luisaconsuegra.com
🌐 www.luisaconsuegra.com

LUIA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

maqm



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

Ref.: Objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto

Deudor: JOHN WILMER SOTO C.C. 88.264.513

Acreedor: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

RAD. 2018-00101

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22584498 expedida en Puerto Colombia (Atl.) y portadora de la tarjeta profesional No. 131.571 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, según poder obrante en el expediente, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, me permito **OBJETAR** el "Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto" presentado por el señor **JOHN WILMER SOTO** y del cual el despacho está corriendo traslado a los acreedores, previa la siguiente:

Objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto

HECHOS

PRIMERO: El señor **JOHN WILMER SOTO** le debe a **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$11.125.932)** por concepto de capital pendientes de pago a la fecha de admisión, suma que se discrimina de la siguiente forma:

OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL
Leasing Habitacional No. 193830	\$11.125.932
TOTAL	\$11.125.932

SEGUNDO: Las obligaciones anteriormente descritas, son obligaciones que debe graduar el señor **JOHN WILMER SOTO** como **QUIROGRAFARIAS** o de **QUINTA CLASE**.

TERCERO: A la fecha el señor **JOHN WILMER SOTO** no ha cumplido con su obligación de pago de los cánones post admisión, los cuales se consideran gastos de administración y corresponden a la suma de **SETENTA MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$70.124.877)**

CUARTO: En el "Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos" presentado al Despacho por el señor **JOHN WILMER SOTO** y de cual se ha corrido traslado, se reconoce en la **QUINTA CLASE** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** un valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155.000.000)**, suma superior a la indicada en el hecho primero de este escrito, toda vez que el

Vía Bucaramanga - Piedecuesta, Ruitoque Condominio Local 4 (Santander)

www.luisaconsuegra.com

abogada@luisaconsuegra.com

3138507012



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

valor realmente adeudado a Bancolombia S.A. corresponde a la suma de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$11.125.932)** por concepto de capital pendientes de pago a la fecha de admisión, tal y como se expuso en el hecho primero.

QUINTO: En el “*Proyecto de Determinación de Derechos de Voto*” presentado al Despacho por el señor **JOHN WILMER SOTO** y del cual se está corriendo traslado, se reconocen derechos de voto a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, teniendo como saldo por capital de la obligación un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$33.142.419)**, suma superior a la indicada en el hecho primero de este escrito, que corresponde a **ONCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$11.125.932)** por concepto de capital pendientes de pago a la fecha de admisión, suma por la cual se debe asignar los derechos de voto y porcentaje de participación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: El señor **JOHN WILMER SOTO**, le fue admitida el trámite de Reorganización por la Juez Tercera Civil del Circuito de Cúcuta, mediante auto del 17 de Mayo de 2018.

SÉPTIMO: **BANCOLOMBIA S.A.** al presentar los créditos aquí detallados, expresamente manifiesta que **NO** renuncia a ningún derecho, privilegio, prelación, ni acción a que tenga derecho, ni a la solidaridad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1573 del Código Civil.

PETICIONES

PRIMERA: Que se ordene al señor **JOHN WILMER SOTO** se sirva hacer los reajustes solicitados por **BANCOLOMBIA S.A.**, al “*Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos*”, en el sentido de que se reconozca a **BANCOLOMBIA S.A.** como **ACREEDOR QUIROGRAFARIO** o de **QUINTA CLASE** del señor **JOHN WILMER SOTO**, dentro del proceso de reorganización empresarial de la referencia, la suma de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$11.125.932)** por concepto de capital pendientes de pago a la fecha de admisión, suma que se discrimina de la siguiente forma:

OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL
Leasing Habitacional No. 193830	\$11.125.932
TOTAL	\$11.125.932

SEGUNDA: Que se le ordene al señor **JOHN WILMER SOTO** ponerse al día con su obligación de pago de los cánones post admisión, los cuales se consideran gastos de administración y corresponden hasta ahora a la suma de **SETENTA MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$70.124.877)**, y mantener la obligación al día, lo anterior a fin de dar continuidad al trámite de la referencia.

TERCERA: Se ordene al señor **JOHN WILMER SOTO** se sirva hacer los reajustes solicitados por **BANCOLOMBIA S.A.**, al “*Proyecto de Determinación de Derechos de Voto*” en el sentido de que se determinen los votos y porcentaje de participación de **BANCOLOMBIA S.A.** teniendo como saldo por capital de las obligaciones la suma de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL**

Vía Bucaramanga - Piedecuesta, Ruitoque Condominio Local 4 (Santander)

www.luisaconsuegra.com

abogada@luisaconsuegra.com

3138507012



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$11.125.932) por concepto de capital pendientes de pago a la fecha de admisión.

CUARTA: Que, como consecuencia de los anteriores hechos y las anteriores peticiones, se ordene al señor **JOHN WILMER SOTO**, recomponer el “*Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos*” y el “Proyecto de Determinación de Derechos de Voto”, para poder establecer el porcentaje de participación de cada uno de los acreedores internos y externos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los consagrados en la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010 con sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Copia del contrato de Leasing Habitacional No. 193830 (Original obrante en el expediente)
2. Certificación de saldos Contrato de Leasing Habitacional No. 193830
3. Certificado de incumplimiento Contrato de Leasing Habitacional No. 193830 post admisión

NOTIFICACIONES:

El acreedor las recibirá en la Calle 31 No. 6-39 piso 4 Bogotá

La suscrita recibe notificaciones en la vía Bucaramanga Piedecuesta, Ruitoque Condominio local 4 en el correo electrónico abogada@luisaconsuegra.com y en el celular y Whats app 3138507012.

De Ustedes, con todo respeto

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
C.C. No. 22.584.498 de Puerto Colombia (Atl.)
T.P. No. 131.571 del C.S.J.



Certifica que:

JOHN WILMER SOTO, identificado con **CC 88264513** es locatario del contrato de Leasing Habitacional No. **193830**.

En el proceso de reorganización empresarial adelantado por el cliente, Bancolombia informó el valor que se reporta a continuación, correspondiente a los cánones que se encontraban pendientes de pago a la fecha de admisión.

CONTRATO	Cánones Preadmisión
193830	\$11,125,932.

Bucaramanga, marzo 1 de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Fernanda Rugeles Mantilla". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

María Fernanda Rugeles Mantilla
Dirección de Conciliación y Cobranza
Bancolombia S.A.



BANCOLOMBIA S.A.

Certifica que:

El señor JOHN WILMER SOTO, identificado con CC. 88264513 se encuentra vencido en los siguientes cánones causados con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización empresarial ley 1116 de 2006. A la fecha no se ha llegado entre las partes a negociación alguna que permita subsanar el incumplimiento:

CONTRATO ARRENDAMIENTO FINANCIERO No. 193830

FECHA DE CANON	VALOR
18/05/2018	\$ 3,642,166
18/06/2018	\$ 2,131,925
18/07/2018	\$ 2,128,369
18/08/2018	\$ 2,124,628
18/09/2018	\$ 2,120,818
18/10/2018	\$ 2,117,152
18/11/2018	\$ 2,113,293
18/12/2018	\$ 2,116,391
18/01/2019	\$ 2,112,359
18/02/2019	\$ 2,108,301
18/03/2019	\$ 2,104,666
18/04/2019	\$ 2,006,793
18/05/2019	\$ 2,003,990
18/06/2019	\$ 2,000,988
18/07/2019	\$ 1,998,039
18/08/2019	\$ 1,994,888
18/09/2019	\$ 1,991,657
18/10/2019	\$ 1,988,495
18/11/2019	\$ 1,985,134
18/12/2019	\$ 1,981,822

18/01/2020	\$ 1,978,330
18/02/2020	\$ 1,974,778
18/03/2020	\$ 1,971,410
18/04/2020	\$ 1,967,695
18/05/2020	\$ 1,964,035
18/06/2020	\$ 1,960,148
18/07/2020	\$ 1,956,377
18/08/2020	\$ 1,952,425
18/09/2020	\$ 1,948,380
18/10/2020	\$ 1,944,385
18/11/2020	\$ 1,940,155
18/12/2020	\$ 1,935,973
18/01/2021	\$ 1,931,631
18/02/2021	\$ 1,927,281
TOTAL	\$ 70,124,877

Bucaramanga, marzo 02 de 2021



María Fernanda Rugeles Mantilla

Dirección de Conciliación y Cobranza – Bancolombia S.A.

OBJECCIONES PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS RADICADO 2018-00101

JUAN PABLO CASTELLANOS <juanpcastellanos@hotmail.com>

Lun 08/03/2021 11:09 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

J3CC 2018-00101 CUCUTA JHON WILMER SOTO - OBJECCION DEL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DEL CREDITO.pdf;

Buenos días

En mi condición de apoderado del Banco de Occidente, dentro del término legal, me permito allegar escrito con las objeciones presentadas al proyecto de graduación y calificación y derechos de voto, presentado dentro del trámite de reorganización empresarial adelantado por el señor JHON WILMWER QUINTERO.

Atentamente,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

C.C. No 88.197.806 de Cucuta

T.P. No 256305 del C.S de la J

**CARRERA 19 No 36- 20 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO OFICINA 806 BUCARAMANGA
PBX . 6703744.-CEL: 321-2408850**



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

REF: PROCESO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 DE JHON WILMER SOTO RAD:2018-00101

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del Banco de Occidente, atentamente y por medio del presente escrito me permito **OBJETAR** proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, presentado por el doctor JUAN JOSE GOMEZ TURBAY, como apoderado del deudor, conforme a las siguientes razones:

1. Se relaciona en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (1) crédito en favor del BANCO DE OCCIDENTE como de SEGUNDA CLASE, por un valor total por concepto de capital de \$82.942.063.00, **cifra que es incorrecta**, y que deberá calificarse y graduarse por la suma de **\$83.832.525,82**, conforme a certificación de deuda expedida por el Banco de Occidente allegada al despacho donde se pudo constatar que:
 - a) En la obligación crédito de vehículo No72720035359 a cargo del señor **JHON WILMER SOTO**, tiene un saldo a capital de **\$83.832.525,82**, más los respectivos interés a que haya lugar conforme al artículo 886 del C.Co
2. Se relaciona en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (1) crédito en favor del BANCO DE OCCIDENTE como QUIROGRAFARIO O DE QUINTA CLASE, por un valor total por concepto de capital de \$5.904.834.00, **cifra que es incorrecta**, y que deberá calificarse y graduarse por la suma de **\$5.633.146,28**, conforme a las certificaciones de deuda expedidas por el Banco de Occidente allegada al despacho donde correspondiente a las siguientes obligaciones:
 - a) En la obligación tarjeta de crédito No 5412038935214206 a cargo del señor **JHON WILMER SOTO**, tiene un saldo a capital de **\$1.650.675,60** más los respectivos interés a que haya lugar conforme al artículo 886 del C.Co
 - b) En la obligación tarjeta de crédito No 38466151039089862500 a cargo del señor **JHON WILMER SOTO**, tiene un saldo a capital de **\$3.982.470,68** más los respectivos interés a que haya lugar conforme al artículo 886 del C.Co
3. En el proyecto de calificación, graduación de créditos y derechos de voto deberá incluirse el valor de los interés causados y no pagados, en renglón separado, por un valor de **\$15.684.746,73**, los cuales que serán objeto de negociación el acuerdo de reorganización los cuales se discriminan de la siguiente manera:
 - a) crédito de vehículo No72720035359 **\$15.125.216,38**
 - b) tarjeta de crédito No 5412038935214206 **\$290.143,20**
 - c) tarjeta de crédito No 38466151039089862500 **\$269.387,15**



Conforme a los anteriores hechos, comedidamente solicito se de traslado de las objeciones presentadas, con el fin el fin que el promotor realice la conciliación de las mismas y se reconozco el valor real adeudado al **BANCO DE OCCIDENTE** y se actualice los porcentajes de voto.

Pruebas:

- ◆ Certificaciones de Deuda expedidas por el Banco de Occidente.

Del Señor Juez,


JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta

T.P. No. 256305 del C.S.J

Email: juanpcastellanos@hotmail.com



JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

ABOGADO



Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que el (la) Señor(a) **JHON WILMER SOTO** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 88264513 se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad mediante los siguientes créditos: Vehículo No 72720035359 (cartera vigente) y Tarjeta MasterCard No 5412038935214206 (cartera vigente) y Tarjeta Visa (cartera castigada) No 38466151039089862500.

Los saldos aquí relacionados corresponden a los siguientes conceptos del credito de Vehículo No 72720035359.

CAPITAL	\$ 83.832.525,82
INTERES CORRIENTE	\$ 4.982.158,20
INTERES DE MORA	\$ 10.143.058,18
SEGURO DE VIDA DESDE 01/N	\$ 975.528,54
SEGURO DE VEHICULOS	\$ 1.930.503,70

- Es de anotar que no se incluyen facturaciones y/o movimientos realizados el día de hoy.
- Si se va a efectuar cancelación total de la deuda, se debe verificar el valor exacto a pagar con el funcionario encargado en la oficina.

Se expide en la ciudad de **Bucaramanga**, a los 27 días del mes de **Noviembre 2018**.

Cordial Saludo,

CENOBIA GARCÉS MARROQUÍN
DIRECTOR DE CONCILIACION Y NEGOCIACION
REGIONAL SANTANDERES
BANCO DE OCCIDENTE

REGULOS
F 10.194





Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que el (la) Señor(a) **JHON WILMER SOTO** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 88264513 se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad mediante los siguientes créditos: Vehículo No 72720035359(cartera vigente) y Tarjeta MasterCard No 5412038935214206 (cartera vigente) y Tarjeta Visa (cartera castigada) No 38466151039089862500.

Los saldos aquí relacionados corresponden a los siguientes conceptos de la Tarjeta Mastercard No 5412038935214206.

CAPITAL	\$	1.650.675,60
INT. CORRIENTE	\$	158.016,03
INT. MORA	\$	132.127,17

- Es de anotar que no se incluyen facturaciones y/o movimientos realizados el día de hoy.
- Si se va a efectuar cancelación total de la deuda, se debe verificar el valor exacto a pagar con el funcionario encargado en la oficina.

Se expide en la ciudad de **Bucaramanga**, a los 27 días del mes de **Noviembre 2018**.

Cordial Saludo,

CENOBIA GARCÉS MARROQUIN
DIRECTOR DE CONCILIACION Y NEGOCIACION
REGIONAL SANTANDERES
BANCO DE OCCIDENTE

F 10.164

REGISTRADO
Módulo de Conciliación y Negociación
Banco de Occidente



@Bco_Occidente
FTP-APY-018



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Mod. Ene. 2014



Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que el (la) Señor(a) **JHON WILMER SOTO** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 88264513 se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad mediante los siguientes créditos: Vehículo No 72720035359(cartera vigente) y Tarjeta MasterCard No 5412038935214206 (cartera vigente) y Tarjeta Visa (cartera castigada) No 38466151039089862500.

Los saldos aquí relacionados corresponden a los siguientes conceptos de la Tarjeta Visa No 38466151039089862500.

VALOR CAST CAPITAL	\$	3.982.470,68
VALOR CAST INTERESES	\$	269.387,15

- Es de anotar que no se incluyen facturaciones y/o movimientos realizados el día de hoy.
- Si se va a efectuar cancelación total de la deuda, se debe verificar el valor exacto a pagar con el funcionario encargado en la oficina.

Se expide en la ciudad de **Bucaramanga**, a los 27 días del mes de **Noviembre 2018**.

Cordial Saludo,

CENOBIA GARGES MARROQUIN
DIRECTOR DE CONCILIACION Y NEGOCIACION
REGIONAL SANTANDERES
BANCO DE OCCIDENTE

PROLAC
F 10 194



@Bco_Occidente
FTP-APY-018



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Mod Ene. 2014

OBJECION RESPECTO DEL CREDITO DE LEASING HABITACIONAL, PRESENTADO DENTRO DEL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS DENTRO EL PROCESO DE INSOLVENCIA POR REORGANIZACION EMPRESARIAL EFECTUADA POR EL SEÑOR JHON WILMER SOTO RAD:2018-00101

Diana Zoraida Acosta Lancheros <dzacosta@cobranzasbeta.com.co>

Lun 08/03/2021 04:19 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ferney Ramon Botello Ballen <ferney.botello@cobranzasbeta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

OBJECCIÓN - JHON WILMER SOTO.pdf;

Buenas tardes Dr.(a),

Cordial saludo, envío escrito presentando objeción respecto del crédito Leasing habitacional Banco Davivienda, presentado dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos dentro del proceso del asunto, para su correspondiente trámite.

--

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Diana Zoraida Acosta Lancheros

Abogada Interna

Tel: (1)2415086 Ext. 3917

Calle 14 # 0- 15 Oficina 201 Ed. Bali

dzacosta@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta - Regional Cúcuta

--	--

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor(a)

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL CIRCUITO DE CUCUTA

E. _____ S. _____ D. _____

REF: OBJECION RESPECTO DEL CREDITO DE LEASING HABITACIONAL, PRESENTADO DENTRO DEL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS DENTRO EL PROCESO DE INSOLVENCIA POR REORGANIZACION EMPRESARIAL EFECTUADA POR EL SEÑOR JHON WILMER SOTO RADICADO 2018-00101

DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, actuando en calidad de apoderada especial del Banco Davivienda S.A., identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.388.605 de Bogotá, dando aplicación al Artículo artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, me permito presentar ante este despacho, la sustentación de la objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el apoderado del señor John Wilmer Soto, donde relaciona en las acreencias quirografarias, la acreencia No. **06004047700094620** (Crédito De Leasing Habitacional), teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS.

PRIMERO: El 24 de abril de 2018, el apoderado del señor JHON WILMER SOTO, presento ante reparto de Juzgados de la ciudad de Cúcuta solicitud trámite de proceso de insolvencia por reorganización empresarial efectuada por el señor John Wilmer Soto, la cual fue conocida por el despacho y admitida mediante auto de fecha 17 de Mayo de 2018.

SEGUNDO: Dentro del trámite de insolvencia por reorganización empresarial efectuada por el señor John Wilmer Soto el apoderado del deudor relacionó dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos, el Crédito de Leasing Habitacional, contraído con el Banco Davivienda, por el monto del capital del crédito Leasing, relacionando este crédito por la suma de \$157.000.000,00, sin embargo, esto no concuerda con lo señalado en la ley 1116 DE 2006., ni con lo acordado en el Contrato de Leasing.

TERCERO: El 30 de mayo de 2019, el despacho ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Circuito de Bucaramanga ordenando remitir el expediente de restitución al proceso de reorganización, el cual el juzgado Tercero Civil Circuito de Cúcuta mediante oficio No. 2019-1248 de fecha 11 de Julio de 2019 emite comunicación.

CUARTO: Mediante auto de fecha 05 de marzo de 2019 el Juzgado Primero Civil Circuito de Bucaramanga, ordena previo a resolver respecto a la suspensión del proceso de restitución REQUIERE al reorganizado que en el término de 10 días acredite SUMARIAMENTE que el inmueble desarrolla un objeto social como comerciante. (Adjunto auto)

QUINTO: Mediante auto de fecha 02 de abril de 2019 el Juzgado Primero Civil Circuito de Bucaramanga, **no** suspende el proceso de restitución por no encontrar vinculado el inmueble de restitución de tenencia al del certificado de cámara de comercio aportado por el apoderado del reorganizado, y al igual las declaraciones extraprocesales no es un prueba suficiente para establecer que el inmueble de restitución este destinado a su totalidad exclusiva a la actividad comercial. (Adjunto auto)

SEXTO: El 05 de Julio de 2019 Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia del Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado con radicado N° 2018-00327 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra John Wilmer Soto. (Adjunto sentencia).

SEPTIMO: En la sentencia el Juez procede a declarar la terminación del Contrato Leasing Habitacional celebrado entre las partes, ordeno al señor John Wilmer Soto restituir al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., el predio ubicado en la CALLE 58 DIAGONAL 15-36 APTO 1901 TORRE 1 Conjunto Residencial PUERTA MAYOR P.H. BARRIO RICAURTE, y comisionar al Alcalde Local de la Zona, para que practique la diligencia de Restitución de tenencia.

OCTAVO: El 06 de febrero de 2020 el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, resuelve rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por el reorganizado contra sentencia de fecha 5 de Julio de 2019 y ordena remitir el expediente al Juzgado de Origen para que proceda con lo dispuesto en dicha sentencia. (Adjunto fallo segunda instancia).

NOVENO: El Juzgado 1° Civil del Circuito de Bucaramanga expide a favor de 03 de marzo de 2021 Despacho Comisorio para diligencia de entrega.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. DEFINICIÓN CONTRATO LEASING HABITACIONAL:

El crédito de Leasing Habitacional, es un contrato comercial, innominado, oneroso, bilateral; el cual según el Decreto 1787 de 2004, artículo N ° 2, es definido como:

"Se entiende por operación de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar, el contrato de leasing financiero mediante el cual una entidad autorizada entrega a un locatario la tenencia de un inmueble para destinarlo exclusivamente al uso habitacional y goce de su núcleo familiar, a cambio del pago de un canon periódico; durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si este último decide ejercer una opción de adquisición pactada a su favor y paga su valor".

2. TERMINACIÓN CONTRATO LEASING HABITACIONAL:

La terminación del contrato leasing habitacional se puede dar por mutuo acuerdo entre las partes por el incumplimiento de las obligaciones que el locatario pacto con la entidad financiera.

En el presente caso se presentó el incumpliendo del numeral 6 de la cláusula DECIMA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL LOCARATARIO del contrato Leasing por parte del señor JHON WILMER SOTO, toda vez que dejó de cancelar la cuota mensual pactada en el contrato desde 02 de enero de 2018.

Por lo anterior, el Banco Davivienda procedió a interponer demanda de restitución de bien inmueble arrendado el 29 de noviembre de 2019, por el incumplimiento del contrato de conformidad con el numeral primero de la cláusula vigésima sexta del contrato leasing:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

... Davivienda podrá darlo por terminado sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causales:

1. Por la mora en el pago de los cánones. Como una protección especial, Davivienda ofrece a sus clientes noventa (90) días hábiles contadas días contados a partir de la cesación del pago corriente de los cánones pactados. Si el locatario decide anticipar este plazo se dará aplicación al mismo procedimiento.”

El Juez 1° Civil del Circuito de Bucaramanga, en auto de estado del 02 de abril de 2019 señaló que no es procedente la suspensión del proceso por las siguientes razones:

- a. El apoderado del reorganizado presenta matricula mercantil No. 174978 de fecha 13 de mayo de 2008, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, a nombre de JHON WILMER SOTO y este tiene inscrito como domicilio principal el **desarrollo del objeto social la AVENIDA 2E #6ª-25 Barrio Popular de la ciudad de Cúcuta.**
- b. Las dos declaraciones extraprocesales rendidas por FRANK ARLEY CARRASCAL BAYONA Y ANYURI VANESA TORRES CLARO, no son prueba suficiente para establecer que el inmueble de restitución este destinado a su totalidad exclusiva a la actividad comercial.
- c. No encuentra vinculado el **desarrollo del objeto social** el inmueble de restitución de tenencia al del certificado de cámara de comercio aportado por el apoderado del reorganizado.
- d. El inmueble de restitución no pertenece al reorganizado sino al acreedor BANCO DAVIVIENDAA S.A. como lo evidencia folio de matrícula inmobiliaria No. 300-370022.
- e. El inmueble fue dado en la modalidad de Leasing Habitacional de conformidad a lo pactado en la cláusula Décima Tercera del contrato de Leasing.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - DESTINACION DEL INMUBLE:

“... El inmueble será destinado únicamente para vivienda. EL LOCATARIO se compromete a no cambiarle esta destinación y a no subarrendar o ceder el uso o goce parcial o total del inmueble, ni a guardar o permitir que guarden sustancias explosivas o tóxicas perjudiciales para su conservación, seguridad o higiene...”

Conforme a lo anterior, en sentencia del 05 de Julio de 2019 decreto la terminación del contrato leasing y la restitución del inmueble.

Ahora bien, en razón a que la Ley 1116 de 2006, no contempla norma alguna que disponga que los procesos de restitución de tenencia de bienes inmuebles deban ser remitidos al Juez que conoce del proceso de insolvencia de persona natural comerciante, pues dicha actuación judicial lo es cuando se trate de demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, de conformidad al artículo 20 ibídem y el presente asunto no lo es.

Según lo expuesto por el Juzgado 1º Civil Circuito de Bucaramanga en auto de fecha 02 de abril de 2019, si bien el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, dispone:

"(...) ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que **el deudor desarrolle su objeto social**, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos éstos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización. (...)"..

El despacho debe considerar que señor John Wilmer Soto quien dice ser persona natural comerciante y solicitante de la reorganización empresarial, **NO** desarrolla su objeto social en el inmueble propiedad de mi mandante, ya que no existe empresa en el inmueble que se afecte su desarrollo social, sino que lo que si presta para el deudor es un desarrollo personal, ya que el inmueble se encuentra viviendo el deudor,

Además, tengamos en cuenta que el deudor no debió reportar la totalidad del capital (\$157.000.000,00) de la acreencia de Banco Davivienda S.A.; sino que debió reportar solo los valores en mora al momento de admitir el trámite de reorganización empresarial y que según esto, la suscrita los reporto en su oportunidad allegando certificación de saldos de la acreencia el cual reposa a folio 303 a 310 del cuaderno principal, de igual manera quiero dejar constancia que el deudor no ha cancelado el valor de gastos de administración posteriores al trámite de reorganización hasta la fecha.

Recordemos que dicho trámite en que se acogió el deudor, tan solo acoge los bienes y deudas de la empresa y lo que se solicitó en el proceso de restitución de tenencia que se adelantaba en el Juzgado Primero Civil Circuito de Bucaramanga es la **restitución de un inmueble** que no hace parte de un activo patrimonial del deudor.

PRETENSIONES.

En los términos expuestos, dejo planteada la objeción, para que el despacho del trámite de reorganización empresarial, sea quien decida las objeciones planteadas.

PRIMERO: EXCLUSIÓN OBLIGACIÓN LEASING HABITACIONAL DE DAVIVIENDA No. 06004047700094620, teniendo en cuenta los anteriores argumentos, solicitamos al Señor(a) Juez(a), se sirva decretar la exclusión del Leasing Habitacional Davivienda N° No. 06004047700094620, toda vez que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bucaramanga emitió sentencia en la cual decreta la terminación del contrato, así como la restitución del mismo al Banco Davivienda S.A.

SEGUNDO: En caso de no tener en cuenta la exclusión de la obligación LEASING HABITACIONAL solicito se tenga en cuenta el valor de las cuotas en mora que se causaron al momento de admitirse el trámite de Reorganización empresarial. Conforme certificación que adjunto

TERCERO: Me permito informar al despacho, que el señor JHON WILMER SOTO, se encuentra en mora con el Banco Davivienda por concepto del pago de las cuotas mensuales del crédito Leasing No. 06004047700094620, desde el 02 de Junio de 2018 (gastos de administración), los cuales de acuerdo a lo consagrado en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, estos gastos de administración son de preferencia para su pago sobre aquellas obligaciones objeto del acuerdo de reorganización o de proceso de liquidación judicial, además de que deben cancelarse inmediatamente y a medida que se vayan causando o se declare el fracaso del trámite de reorganización que se adelanta.

PRUEBAS.

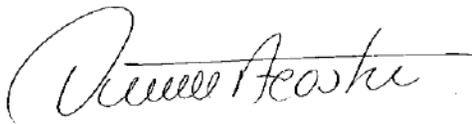
- 1) Copia simple del contrato de Leasing, contraído por el Señor JHON WILMER SOTO con el Banco Davivienda (11 folios).
- 2) Certificado de matrícula inmobiliario correspondientes al Inmueble de la obligación Leasing a nombre de Banco Davivienda S.A. No. 300-370022. (3 folios)
- 3) Copia simple del auto 05 de marzo de 2019 el Juzgado Primero Civil Circuito de Bucaramanga, donde requiere al reorganizado para que acredite SUMARIAMENTE que el inmueble desarrolla un objeto social como comerciante (2 folios).
- 4) Copia simple del auto 02 de abril de 2019, donde Juzgado 1° Civil Circuito de Bucaramanga **no** suspende el proceso de restitución por no encontrar vinculado el inmueble de restitución de tenencia al del certificado de cámara de comercio aportado por el apoderado del reorganizado, y al igual las declaraciones extraprocesales no es un prueba suficiente para establecer que el inmueble de restitución este destinado a su totalidad exclusiva a la actividad comercial. (2 folios).
- 5) Copia simple del sentencia de fecha 05 de julio de 2019, en el cual el Juez 1° Civil del Circuito de Bucaramanga, declarar la terminación del Contrato Leasing Habitacional celebrado entre las partes, ordeno al señor John Wilmer Soto restituir al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., el predio

ubicado en la CALLE 58 DIAGONAL 15-36 APTO 1901 TORRE 1 Conjunto Residencial PUERTA MAYOR P.H. BARRIO RICAURTE, y comisionar al Alcalde Local de la Zona, para que practique la diligencia de Restitución de tenencia. (6 folios)

- 6) Copia simple Sentencia segunda instancia de fecha 06 de febrero de 2020 el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, donde resuelve rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por el reorganizado contra sentencia de fecha 5 de Julio de 2019 y ordena remitir el expediente al Juzgado de Origen para que proceda con lo dispuesto en dicha sentencia. (7 folios).
- 7) Allego nuevamente Certificación de Saldo, la cual se adjuntó en su debido momento por la suscrita el 25 de septiembre de 2019 y reposa a folios 303 al 310 del cuaderno principal (1 folio)

Del Señor Juez,

Cordialmente,



DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS
C.C. No. 52.388.605 de Bogotá D.C.
T.P. 305.067 del C. S. de la J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181123140416551026

Nro Matrícula: 300-370022

Página 1

Impreso el 23 de Noviembre de 2018 a las 10:44:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 07-11-2013 RADICACIÓN: 2013-300-6-42626 CON: ESCRITURA DE: 23-10-2013
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TORRE 1 APARTAMENTO 1901 TIPO 001 con area de TOTAL CONSTRUIDA 80.00 M2. PRIVADA CONSTTRUIDA 72.01 M2. coeficiente de propiedad 0.415254% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 4404, 2013/10/23, NOTARIA TERCERA BUCARAMANGA. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIO EL PREDIO QUE OCUPA EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA MAYOR P.H. (LEY 675 DE 2001) ASI: MEDIANTE ESCRITURA 3568 DE 06-09-2012 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 10-10-2012 URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., DESENGLORO UN LOTE DE TERRENO DE 203,86 MTS2 Y 32,94 MTS2. Y MEDIANTE EL MISMO ACTO SE EFECTUO LA ACLARACION PARTE RESTANTE.

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIO EL LOTE DE TERRENO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN SEGUN LA ESCRITURA 2195 DE 10-09-2010 DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-09-2010. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LIMITADA, COOMULTRASAN, LO ADQUIRIO POR COMPRA A, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SALUDCOOP ORGANISMO COOPERATIVO, SEGUN LA ESCRITURA 2780 DE 28-09-2005 DE LA NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 30-09-2005. Y POR EL MISMO ACTO SE REGISTRA LA CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LIMITADA COOMULTRASAN. Y CANCELADA POR LA ESCRITURA 435 DE 19-02-2010 DE LA NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 23-02-2010. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP, LO ADQUIRIO POR COMPRA A, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA, COOMULTRASAN, SEGUN LA ESCRITURA 2980 DE 27-09-1999 DE LA NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 16-11-1999. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. COOMULTRASAN, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A INVERSIONES LA VICTORIA LIMITADA, ANTES URBANIZACION LA VICTORIA LIMITADA, MEDIANTE ESCRITURA 2971 DE 01-07-88. NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 13-07-88. Y MEDIANTE LA ESCRITURA 2133 DE 23-05-1996 DE LA NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 13-06-1996, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA COOMULTRASAN, EFECTUO IDENTIFICACION. Y ACLARADA EN CUANTO AL AREA, POR LA ESCRITURA 2469 DE 12-06-1996 DE LA NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 13-06-1996.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 58 DIAGONAL 15-36 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA MAYOR P.H. BARRIO RICAURTE TORRE 1 APARTAMENTO 1901 TIPO 001

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 236494

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-02-2013 Radicación: 2013-300-6-7890

Doc: ESCRITURA 398 DEL 08-02-2013 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533 X

Certificado generado con el Pin No: 181123140416551026

Nro Matrícula: 300-370022

Página 3

Impreso el 23 de Noviembre de 2018 a las 10:44:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

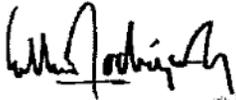
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

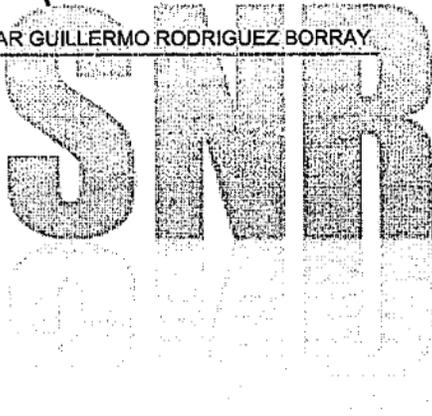
TURNO: 2018-300-1-258869

FECHA: 23-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



DAVIVIENDA

Continuación Contrato Leasing No. : 06004047700094620
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

3. Defender el inmueble arrendado en caso que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga el INMUEBLE, el LOCATARIO deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mero tenedor y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a DAVIVIENDA.
4. Pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas, timbres locales y nacionales y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y que recaigan directamente sobre el INMUEBLE.
5. Restituir el INMUEBLE a DAVIVIENDA o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa, salvo cuando termine por el ejercicio de la opción de adquisición.
6. Pagar a partir de la fecha de la entrega del INMUEBLE, durante la vigencia de este contrato y por todo el tiempo que tenga el inmueble en su poder, el consumo de todos los servicios de que goza el INMUEBLE, tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, teléfono, gas, etc., y demás cargos, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que cobre la administración de la **persona jurídica a la que pertenece la copropiedad, si es el caso.** Presentar cada seis (6) meses ante DAVIVIENDA en las oficinas que ésta le indique el último de cada uno de los recibos por estos conceptos debidamente cancelados. No obstante Davivienda podrá pedir adicionalmente y sobre estos mismos recibos, la presentación de certificaciones de Paz y Salvo en los casos en que lo considere conveniente.
7. Pagar a partir de la fecha de entrega del INMUEBLE y durante la vigencia de este contrato, los impuestos, valorizaciones, tasas y contribuciones que genere el INMUEBLE y presentar ante DAVIVIENDA, en las oficinas que ésta le indique, los recibos por pago de impuestos, contribuciones, el paz y salvo de predial y valorizaciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha limite determinada por las autoridades para efectuar los pagos.
8. Presentar al ejercer la opción de adquisición a DAVIVIENDA a la dirección que ésta le indique, el paz y salvo notarial y los demás documentos necesarios para la compraventa del INMUEBLE, con ocho (8) días de anticipación.
9. Pagar cualquier reajuste que cobren las Empresas de Servicios Públicos por la conexión o reconexión de los mismos al inmueble, así como por las nuevas acometidas o instalación de líneas telefónicas adicionales, o cualquier adición o complemento a los diferentes servicios públicos, cargos que deberán ser asumidos por el LOCATARIO y contar con la previa autorización de DAVIVIENDA para su instalación.
10. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de Propiedad Horizontal y las que expida el Gobierno Nacional en protección de los derechos de todos los vecinos
11. El LOCATARIO deberá otorgar las garantías y fianzas que le exija DAVIVIENDA, con el fin de garantizar a las empresas prestadoras de servicios públicos el pago de las facturas correspondientes, una vez entre en vigencia la reglamentación sobre esta materia.
12. Representar a DAVIVIENDA en las reuniones ordinarias y extraordinarias y todas aquellas a las que sean citados los copropietarios, para lo cual DAVIVIENDA le otorgará el correspondiente poder con atribuciones para votar y decidir sobre los diferentes asuntos de interés general que sean sometidos a consideración de los copropietarios. DAVIVIENDA podrá revocar o suspender en cualquier momento esta representación sin necesidad de invocar una justa causa.

XX

VIGILADO
MAYORÍA CALIFICADA
DE COLOMBIA

Continuación Contrato Leasing No. : 06004047700094620
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

En caso de mora del LOCATARIO, DAVIVIENDA sobre las primas pagadas, cobrará adicionalmente intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros, quedando facultada DAVIVIENDA para dar por terminado el presente contrato y para exigir la restitución inmediata del INMUEBLE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES: EL bien será utilizado por el LOCATARIO exclusivamente para vivienda y a partir de la entrega del inmueble por parte de DAVIVIENDA y durante todo el término de vigencia del contrato y su permanencia en el inmueble, el LOCATARIO será responsable por su conservación y mantenimiento y estará obligado al pago de los servicios públicos, administración, y a asumir cualesquiera reparaciones que requiera el bien, sin que exista derecho alguno de repetición de las sumas respectivas contra DAVIVIENDA. El LOCATARIO no podrá modificar las características del bien entregado en leasing, sino con autorización expresa de DAVIVIENDA. Todas las mejoras o adiciones efectuadas, se entienden parte integrante del mismo y en consecuencia son propiedad de DAVIVIENDA, sin que ésta esté obligada a ninguna compensación. DAVIVIENDA no tendrá responsabilidad alguna en relación con el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre el inmueble objeto del contrato, no pudiendo el LOCATARIO exigir la terminación del contrato, ni la disminución del canon de arrendamiento con tal fundamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE INSPECCIÓN: DAVIVIENDA se reserva el derecho de inspeccionar el bien mediante previo aviso, directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo de tal labor, con la finalidad de comprobar las condiciones de mantenimiento del mismo. Para tal fin, DAVIVIENDA o la persona que designe, podrá efectuar visitas al inmueble y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por el LOCATARIO. Así mismo podrá Davivienda solicitar en tales visitas, la presentación por parte del LOCATARIO de los recibos de servicios públicos debidamente cancelados y al día, sin que quede relevado por este hecho, de la obligación de presentarlos como quedó acordado en la cláusula décima séptima, cada seis (6) meses directamente a DAVIVIENDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El LOCATARIO acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga DAVIVIENDA. Por su parte el LOCATARIO no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de DAVIVIENDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESTITUCIÓN DEL BIEN: A la terminación de este contrato por cualquier causa el LOCATARIO se obliga a restituir el bien a DAVIVIENDA en buen estado y a entregarlo en la fecha y hora que ésta última le indique, sin perjuicio de las acciones legales que DAVIVIENDA pueda adelantar para la restitución inmediata del bien. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán de cargo del LOCATARIO.

XXXX XXX

Continuación Contrato Leasing No. : 06004047700094620
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además DAVIVIENDA podrá darlo por terminado sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1. Por la mora en el pago de los cánones. Como una protección especial, Davivienda ofrece a sus clientes noventa (90) días hábiles contados a partir de la cesación del pago corriente de los cánones pactados para ponerse al día con la obligación antes de proceder a ejercer las acciones previstas en el numeral segundo del artículo séptimo del decreto 1787 de 2004.
2. Por cualquier acción judicial que involucre el bien objeto de este contrato.
3. La muerte del LOCATARIO.
4. La reticencia o la negativa injustificada del LOCATARIO para permitir que DAVIVIENDA inspeccione el bien objeto de este contrato.
5. El no ejercicio oportuno por parte del LOCATARIO de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho bien.
6. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones del LOCATARIO.
7. Por cualquier otra que las partes acuerden en su momento.

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DEL CANON INICIAL Y DE LOS SALDOS AMORTIZADOS AL PRECIO DE LA OPCION DE ADQUISICION DEL INMUEBLE CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING.

1. Para los casos en que el locatario decida no ejercer la opción pactada a su favor se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a) El valor del inmueble se calculará de acuerdo con su precio de venta o por el precio pactado en un nuevo contrato de leasing. Si el precio se pactó en UVR, se tomará el valor de la UVR a la fecha en que se suscriba la promesa de compraventa o el nuevo contrato de leasing. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, el locatario podrá presentar a la entidad autorizada personas interesadas en adquirir el bien o en celebrar un nuevo contrato de leasing.

b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto de la enajenación o nueva colocación del inmueble, tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato.



DAVIVIENDA

Continuación Contrato Leasing No. : 06004047700094620
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

2. Si con anterioridad al vencimiento del plazo previsto en el contrato para ejercer la opción pactada a favor del locatario, se presenta el incumplimiento por parte de este, se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a) El valor del inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 del presente procedimiento;

b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto del incumplimiento del contrato; tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El costo financiero generado y no pagado por el locatario;

iii) Las garantías de cumplimiento de las obligaciones del locatario, pactadas en este contrato.

iv) El componente de capital no amortizado de los cánones pactados, y

v) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato;

3. Para el caso en que las partes decidan dar por terminado el contrato de leasing habitacional por mutuo acuerdo, se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a) El valor del inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 del presente procedimiento;

b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto de la terminación anticipada del contrato tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos los demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El componente de capital de los cánones pactados no amortizado.

iii) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato.

PARAGRAFO 1. En caso de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o por cualquier otra causa, a menos que el LOCATARIO haga uso del derecho de opción de adquisición, deberá restituir el inmueble inmediatamente le sea comunicado por Davivienda la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución del bien como consecuencia de la misma. Si así no lo hiciere, el LOCATARIO se colocará en mora de entregar el bien respectivo.



**Continuacion Contrato Leasing No. 06004047700094620
Sistema Canon Fijo - Tasa Fija**

Cesión de la Opción de Adquisición: La cesión que el LOCATARIO realice del derecho a ejercer la opción de adquisición a un tercero, no produce efectos mientras no sea aceptada expresamente y por escrito por DAVIVIENDA. En el evento en que la cesión sea únicamente del derecho de opción de adquisición, las obligaciones derivadas del contrato de Leasing Habitacional continuarán radicadas en cabeza del LOCATARIO.

PARAGRAFO. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por el ejercicio y perfeccionamiento de la presente opción de adquisición serán a cargo del LOCATARIO ó cesionario cuando sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION: El LOCATARIO renuncia a los requerimientos para constituirlo en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato. Igualmente, renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiere tener sobre el INMUEBLE objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL: Para efectos del presente contrato, el impuesto de timbre sólo se causará si vencido el término de vigencia pactado en el contrato, el LOCATARIO no hiciere uso de la opción de adquisición. En tal evento, el impuesto se liquidará sobre el valor total de los cánones pagados y/o causados hasta el momento del vencimiento del contrato. DAVIVIENDA obrará como agente de retención en los términos del artículo 27 del Decreto 2076 de 1992, en el caso en que el LOCATARIO decida no ejercer la opción de adquisición.

En constancia de lo anterior, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes. Dado en la Ciudad de Bucaramanga *13/11/2012*

EL LOCATARIO.

[Handwritten signature]
[Fingerprint]
C.C No. *88264513*

C.C No. _____

DAVIVIENDA

[Handwritten signature]
R.S.C No. _____



M01260001010306004047700094620
CONTRATO LEASING HABITACIONAL 1
06004047700094620

686

Archivo

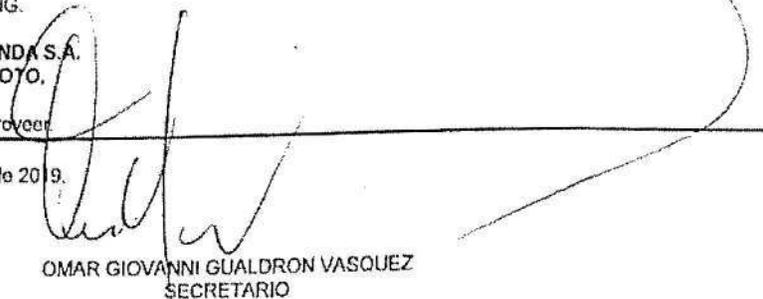


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL - LEASING.
Radicado : 2018-00327-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JHON WILMER SOTO.

Al despacho del señor Juez para proveer

Bucaramanga Sder., 05 de marzo de 2019.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito precedente (Fol. 32), el apoderado judicial del demandado solicita el envío del expediente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, por cuanto que allí se está tramitando el proceso de Reorganización Empresarial del deudor JHON WILMER SOTO, en su condición de persona natural comerciante.

Pues bien, la petición es improcedente en razón a que la ley 1116 de 2006, no contempla norma alguna que disponga que los procesos de restitución de tenencia de bienes inmuebles deban ser remitidos al Juez que conoce del proceso de insolvencia de persona natural comerciante, pues dicha actuación judicial lo es cuando se trate de demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, de conformidad al artículo 20 *ibidem*, y el presente asunto no lo es.

Ahora bien, si bien el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, dispone que a partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia de bienes muebles o inmueble con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de los cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing, considera este Despacho judicial que el presente proceso de restitución de tenencia de bien inmueble no se enmarca dentro de dicha norma, para efectos de la suspensión del proceso, toda vez que revisado el expediente no se encuentra acreditado que sobre el inmueble que se pretende restituir, el acá demandado,

quien dice ser persona natural comerciante y solicitante de reorganización empresarial, desarrolle su objeto social.

Por tanto, y previo a resolver respecto a la suspensión del presente proceso de restitución de tenencia de bien inmueble, se REQUIERE al demandado JHON WILMER SOTO, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, acredite sumariamente que en ese inmueble desarrolla su objeto social como comerciante.

De otra parte, se presenta ante la secretaria de este juzgado memorial, mediante el cual la parte demandada JHON WILMER SOTO, confiere poder para que la represente en el proceso (Fol. 33).

Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. del P., se dispone tener al demandado JHON WILMER SOTO, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente proceso verbal de restitución de bien inmueble, a partir del día en que se notifique este auto por estado, es decir, a partir del 06 de marzo de 2019.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN JOSE GOMEZ TURBAY, como apoderado judicial del demandado JHON WILMER SOTO, en los términos en que le fue conferido el poder visible a folio 33.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06 DE MARZO DE 2019</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No <u>36</u></p> <p>OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO</p>

Archivo

Solicitar
sentencia

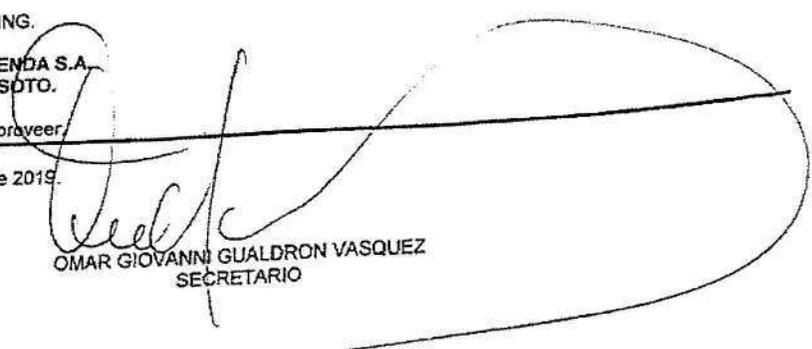


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL - LEASING.
Radicado : 2018-00327-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JHON WILMER SOTO.

Al despacho del señor Juez para proveer.

Bucaramanga Sder., 02 de abril de 2019.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En auto de fecha 05 de marzo de 2019, se requirió al demandado JHON WILMER SOTO, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho auto por estado, acreditara sumariamente que en el inmueble objeto de restitución desarrolla su objeto social como comerciante.

En virtud de dicho requerimiento, la parte demandada a través de su apoderado judicial presenta certificado de matrícula mercantil No. 174978 de fecha 13 de mayo de 2008, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta a nombre de JHON WILMER SOTO, y dos (02) declaraciones extraproceso rendidas por los señores FRANK ARLEY CARRASCAL BAYONA y ANYURI VANESA TORRES CLARO, con el fin de acreditar lo solicitado por este Despacho judicial.

Pues bien, considera este Juzgador que no suspenderá el proceso por las siguientes razones: i) porque al revisar el certificado de existencia y representación legal allegado, éste tiene inscrito como domicilio principal del desarrollo su objeto social la AV 2 E NRO 6 A – 25 del barrio POPULAR del Municipio de CUCUTA, sin que se encuentre inscrito en dicho certificado la del inmueble que es objeto de restitución en este asunto, ii) porque de la lectura del contrato de leasing obrante a folio 2, el inmueble fue dado en la modalidad de leasing habitacional, y iii) porque las declaraciones extraproceso no acreditan

suficientemente que inmueble objeto de restitución este destinado en su totalidad exclusivamente a la actividad comercial.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03 DE ABRIL DE 2019 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No 53

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SCERETARIO

Radicado 2018-00327-00
VERBAL LEASING.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JHON WILMER SOTO

Al despacho del señor Juez para proferir sentencia de Primera Instancia.
Bucaramanga Sder., 5 de Julio de 2019.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., Julio cinco de dos mil diecinueve.

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Restitución de Tenencia de bien inmueble arrendado, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, contra JHON WILMER SOTO para fallo definitorio, y a ello se procede conforme a las siguientes argumentaciones.

De entrada advierte este despacho judicial que dictará sentencia, toda vez que la parte demandada una vez notificada no allegó contestación ni se opuso a la demanda.

LA DEMANDA

La demanda se fundamenta en los hechos que resumidos cuentan mediante documento privado suscrito el 14 de julio de 2016 el señor JOHN WILMER SOTO celebró un contrato de Leasing Habitacional No. 06004047700094620 con el BANCO DAVIVIENDA S.A., respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 - 370022 ubicado en la Calle 58 Diagonal 15 - 36 Conjunto Residencial Puerta Mayor P.H. Barrio Ricaurte Torre 1 apartamento 1901 de la ciudad de Bucaramanga, Santander.

Que el contrato de arrendamiento se celebró por la suma de \$165.000.000,00, por el término de 180 meses, cuya primera cuota se fijó para el 02 de septiembre de 2016 y el locatario, se obligó a pagar como canon mensual, junto con los cargos que resulten por concepto de los seguros contratados para amparar las obligaciones y las garantías constituidas la suma de \$2.790.000,00; suma que debía pagarse por cada mes vencido hasta completar el valor del contrato además de los intereses remuneratorios a la tasa de interés de 20,83% E.A.

Señalan que el locatario incumplió la obligación de pagar los cánones mensuales en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago desde el 02 de enero de 2018; por lo que el valor total de los cánones adeudados sin contar intereses de mora ascienden al valor de \$29.791.940,00 discriminados en el libelo demandatorio.

Que el locatario renunció expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora previstos en los artículos 2035 del Código Civil y 384 del Código General del Proceso, de manera que incurrió en ella por el sólo retardo en el pago. Sin embargo de lo anterior, a pesar de los requerimientos el arrendatario no ha cancelado el valor de los cánones atrasados sobre los cuales deben cobrarse intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de su vencimiento.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En consecuencia de lo anterior, la parte demandante, solicita, entonces, al despacho pronunciarse favorablemente respecto de sus pretensiones, así:

1. Que se declare terminado el Contrato de Leasing habitacional No. 06004047700094620 celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA y JOHN WILER SOTO en calidad de locatario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 - 370022 ubicado en la Calle 58 Diagonal 15 - 36 Conjunto Residencial Puerta Mayor P.H. Barrio Ricaurte Torre 1 apartamento 1901 de la ciudad de Bucaramanga, Santander, cuyas medidas y linderos están descritos en la escritura pública No. 5380 del 26/12/2014 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga; por el incumplimiento en el pago de los cánones pactados a partir del 2 de enero de 2018.
2. Que se condene al demandado a restituir al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. el bien inmueble descrito en el numeral anterior.
3. Que no se escuche a la parte demandada durante el transcurso del proceso, mientras no consigne el valor de los cánones adeudados y los que se llegaren a causar hacia futuro mientras permanezca en el inmueble; al igual que está obligado a consignar el valor del impuesto predial, valorización, servicios públicos y otros establecidos en el contrato.
4. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble al BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el artículo 308 del C.G.P., comisionando al funcionario competente.
5. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que se originen de la presente actuación.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Por auto del 11 de diciembre de 2018, se admitió la demanda verbal de Restitución de Tenencia de bien inmueble en única instancia, impartiendo el trámite verbal de mayor cuantía, disponiéndose su traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Fol. 25).

El demandado JOHN WILMER SOTO se notificó por conducta concluyente a partir de la notificación del auto dictado el 05/03/2019, es decir a partir del 06/03/2019, dejando vencer el término para su contestación como quiera que no allegó contestación ni tampoco presentó oposición alguna a la demanda.

Así las cosas, se hace necesario entrar a precisar la actitud omisiva tomada por la parte demandada en cancelar los cánones que se hicieron alusión en los párrafos anteriores, los cuales la parte demandante invoca como causal para solicitar la terminación del contrato y de contera la restitución del bien mueble objeto del contrato de leasing financiero.

Conforme los anteriores argumentos y atendiendo lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., se procede a dictar el fallo de primera instancia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales en el caso sometido a estudio, se hallan satisfechos y no merecen reparo de ninguna naturaleza.

Así las cosas, se tiene que con la demanda se aportó la prueba sumaria que exige la norma 384 del C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación contractual existente entre la parte demandante y la parte demandada en calidad de locataria, documentos que aparecen visibles a los folios 2 a 8 del expediente, los que constituyen plena prueba, como quiera que son auténticos, conforme lo preceptuado en el numeral 1° del precepto 244 ídem, sin que se hayan tachado de falso dentro del término consagrado en el artículo 269 del C. G. del P.

El numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., dispone:

“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”

A su turno, el inciso segundo (2°) del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, prescribe:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.”

Bajo estas consideraciones, es dado afirmar que el pago de los cánones en el contrato de arrendamiento, como en el de leasing, sólo tienen por objeto, otorgarle la facultad a la parte demandada para ser oído en el proceso.

Sostuvo la Corte Constitucional en Sentencia T-734 de 2013 que, "El leasing en Colombia se define como un contrato financiero, que se distingue por ser principal, bilateral, consensuado, oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo y de naturaleza mercantil, por medio del cual el propietario de un bien de capital cede su uso por un determinado tiempo, a cambio de una renta periódica, pudiendo acordar eventualmente con el usuario del bien, una opción de compra"

Es de observar que, tratándose de un negocio comercial, las normas aplicables son las previstas en el Código de Comercio, y es así como el artículo 518 de dicha codificación determina que el arrendamiento cesará "cuando el arrendatario haya incumplido el contrato", lo que implica que la ley faculta al arrendador para dar por terminado el contrato de leasing y a exigir la restitución del inmueble, cuando el arrendatario deja de cancelar cuando menos un periodo entero en el pago de la renta.

Por su parte, el artículo 167 inciso 1° del C. G. del P, dispone que:

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."

La regla técnica de la carga de la prueba parte de la dualidad en el supuesto de hecho que la parte debe probar, y la afirmación indefinida, como en el caso presente, gravita en la parte demandada el deber fundamental de demostrar lo contrario a la constitución en mora alegada por el demandante, es una presunción legal que está a cargo del deudor incumplido que descarga en él la carga de la prueba en cabeza de éste.

Al respecto, ha sostenido la jurisprudencia que cuando se inicie proceso de restitución de inmueble arrendado como consecuencia de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, es dable exigir al demandado el pago de los mismos mediante la presentación de la consignación de los cánones adeudados como condición para ser oído dentro del proceso. Y es que, ante la necesidad de probar la vulneración a un derecho fundamental, una duda dejaría sin piso jurídico la prueba que sirvió de sustento dejaría sin sustento jurídico la prueba que sirvió de sustento fáctico para que el juez decida de fondo sobre el mismo¹.

Recordemos entonces, que la causal de restitución que alega la parte actora es la mora en el pago de los cánones del contrato.

A términos del contrato allegado 06004047700094620, las partes acordaron el pago del canon durante el plazo y valor convenido, pagaderos por el locatario a "mes vencido" y cuya primera cuota se fijó para el día 02/09/2016.

¹ Sentencia T- 734 de 2013 M.P.

Para que el arrendatario se halle en la mora, ésta se califica cuando ha transcurrido un período entero sin que se allanen a cancelar los cánones respectivos.

Descendiendo al caso concreto, alega la parte demandante que a la fecha de presentación de la demanda el locatario se constituyó en mora por adeudar los cánones de arrendamiento vencidos desde el 2 de enero de 2018, motivo por el cual le ha dado derecho para hacer cesar inmediatamente dicho contrato de leasing, en consideración a que la parte demandada infringió la ley comercial, pues ésta es clara e imperativa al estipular que el contrato cesará por el incumplimiento del locatario de los términos acordados, entre los que se cuenta, que el pago del precio o renta del arriendo se haga en los períodos estipulados.

En éste orden de ideas, las pretensiones de la demanda deben acogerse en todas sus partes, como quiera que el contrato es ley para los que en él intervienen (Art. 1602 C. C.), el locatario debió encausar el éxito del negocio jurídico pactado a más que no podía modificar las estipulaciones aceptadas y debió cumplir las obligaciones de buena fe, por la razón de la bilateralidad del contrato, que conlleva a asumir cargas y deberes jurídicos, por cuanto asiste el deber de realizar los pagos dentro del período contractual, luego la violación en la cancelación de los cánones lo coloca en situación de incumplimiento, por lo que de *ipso facto* faculta al demandante para dar por terminado el contrato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA S.D.E.R.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No. 06004047700094620 de fecha 14 de julio de 2016, celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A., y JOHN WILMER SOTO como locatario, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado JOHN WILMER SOTO, la ENTREGA del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300 - 370022** ubicado en la Calle 58 Diagonal 15 - 36 Conjunto Residencial Puerta Mayor P.H. Barrio Ricaurte Torre 1 apartamento 1901 de la ciudad de Bucaramanga, Santander; al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: En caso de que la parte demandada no dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro del término señalado, desde ya, se ordena comisionar a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR** adscrita a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que efectúe la **ENTREGA** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** del inmueble del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 - 370022 ubicado en la Calle 58 Diagonal

15 - 36 Conjunto Residencial Puerta Mayor P.H. Barrio Ricaurte Torre 1 apartamento 1901 de la ciudad de Bucaramanga, Santander; a quien se le conceden las facultades para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega y las demás consagradas en el art. 39 y 40 del C.G.P.

Adviértase que se le prohíbe subcomisionar a las Inspecciones de Policía en virtud de lo dispuesto en el Código de Policía Art. 206. **ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICIA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES PARAGRAFO 1º: Los Inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.**

Señálese además al comisionado que si no se cumple con la comisión, se niega a cumplirla o subcomisiona a un funcionario no competente, se aplicarán las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Librese el respectivo Despacho Comisorio en el evento que el demandado no realice la entrega del bien inmueble dentro de los términos aquí señalados.

CUARTO: CONDENAR al demandado JOHN WILMER SOTO, al pago de las costas y agencias del proceso a favor de la parte demandante.

Se **FIJAN** DOS (2) SMMLV, esto es la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232.00), por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante y cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
NOTIFICACION POR ESTADO
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>8 DE JULIO DE 2019</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>101</u> .
OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO

127
22

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
TELEFONO: 6520043
J01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 de Noviembre de 2018.

OFICIO Nr. 3526

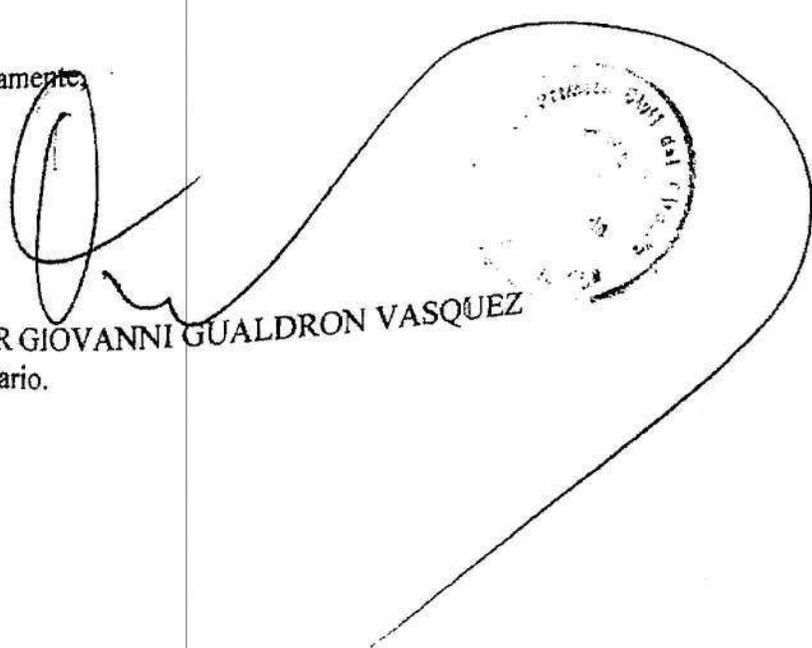
Señores:
OFICINA JUDICIAL
Ciudad.-

PROCESO: ABREVIADO
RADICACION: 68003103001201800327.00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JHON WILMER SOTO
EFECTO: QUEJA

Me permito remitir a esa oficina el proceso de la referencia, para que sea sometido a reparto entre los señores magistrados de la Sala Civil-Familia, con el fin de que se sirva surtir el recurso de QUEJA contra el auto de fecha 15 de agosto de los corrientes.

Lo anterior consta de Un (1) cuaderno con 72 folios.

Atentamente,


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
Secretario.

PRIMERA SALA CIVIL-FAMILIA

RAD: 68001310300120180032701 Interno: 904/2019
PRO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDS: JHON WILMER SOTO
ALZ: QUEJA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**



& SALA CIVIL-FAMILIA &

Magistrado Ponente: DR. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.

Bucaramanga, seis de febrero de dos mil veinte.



Decide el Tribunal el recurso de queja formulado por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso verbal de restitución de tenencia de bien inmueble, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JHON WILMER SOTO**, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El 29 de noviembre de 2018 el Banco Davivienda S.A. inició un proceso verbal de restitución de tenencia de bien inmueble contra JHON WILMER SOTO, dentro del cual, luego de surtirse las correspondientes etapas, el Juez de conocimiento dictó sentencia el 05 de julio de 2019, que resultó favorable a las pretensiones del demandante. Contra tal providencia el vocero judicial de la parte demandada elevó recurso de apelación —bajo el argumento de que el Juez no tuvo en cuenta el inicio de un proceso de reorganización del demandado y la necesidad, a su parecer, de que este proceso fuese remitido a aquél—, que fue rechazado de plano por el *a quo* en auto adiado el 15 de agosto de 2019, bajo el argumento de que se trata de un asunto de única instancia. Tal decisión fue impugnada por la demandada en escrito del 22 del mismo mes y año, en el que solicitó que se repusiera y, en

subsidio, que se diera trámite al recurso de queja.

El 18 de octubre del año que pasó, el Juzgado de conocimiento resolvió no reponer la decisión y en la misma providencia ordenó expedir copia de toda la actuación para efecto de la queja. El 24 de octubre el apoderado del recurrente canceló las correspondientes expensas.

EL RECURSO

La parte demandada considera que la sentencia dictada dentro del presente asunto sí es susceptible del recurso vertical, al considerar que si las reclamaciones de la demanda propenden por la restitución de la tenencia de un bien inmueble en el que el demandado desarrolla una de sus actividades mercantiles y el cobro de los cánones adeudados por quien gestionó un proceso de reorganización a su favor, como ocurre con el señor JHON WILMER SOTO, la providencia que le pone fin a la instancia sí es apelable.

Adujo que, en el caso, el locatario incumplió las obligaciones de pagar los cánones mensuales desde enero de 2018 y, por tal razón, el acreedor presentó demanda de restitución de tenencia en noviembre de esa anualidad, época para la cual ya había sido admitida la solicitud de reorganización de pasivos presentada por el aquí demandado.

Se duele de que el Juzgado soslayó el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, comoquiera que, pese a que la parte pasiva de la lid solicitó la remisión de este proceso al de reorganización empresarial, lo denegó desde abril de 2019.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

No es del caso que la Sala decida cuestiones atinentes a los autos recurridos, pues el problema a resolver por el Tribunal, como tantas veces se ha dicho del recurso de queja, no es otro que el de definir si las providencia en cuestión era o no apelable, de conformidad con la norma vigente para el momento en el que se interpusieron los recursos que, en el caso, es el Código General del Proceso. El propósito del recurso no pasa de la eventual concesión de la apelación, cuando el *a quo* erró en la negativa de la alzada. De ahí que la sustentación que

6

la ley le exige a quien eleva este reclamo ha de girar en torno de las razones por las cuales, al contrario de las esgrimidas por el funcionario de primer grado, considera que la providencia sí era apelable. Por consiguiente, el Tribunal se abstendrá de hacer referencia a la argumentación que trae a cuento el recurrente acerca del fondo de la providencia que pretende apelable –es decir, de la necesidad de remitir o no el proceso a aquél de reorganización– se entiende que para mostrar su importancia para el asunto, pero que para resolver el recurso de queja es completamente irrelevante.

En el caso presente, el recurso de apelación fue interpuesto contra la sentencia adiada el 05 de julio de 2019, proferida por el Juez Primero Civil del Circuito de esta ciudad. Ante el rechazo de plano del mismo, el recurrente interpuso recurso de reposición contra esa providencia y, en subsidio, de queja.

En relación con el auto que rechaza de plano el recurso de apelación contra la sentencia del 15 de julio anterior, el legislador enlistó, en el Código General del Proceso, específicamente en el artículo 321, las decisiones contra las que procede el recurso de alzada, las cuales son taxativas y, por ende, tienen una connotación restrictiva, pues solo se puede impetrar el recurso en esos casos particulares o si hay una norma especial que haga procedente su interposición.

El principal argumento de la accionada para impugnar la sentencia consiste en que la Juez erró al tramitar el proceso, sin tener en cuenta que, para la fecha en la que se radicó, ya se había admitido la solicitud de reorganización de deudas que elevó el señor JHON WILMER SOTO y, por ende, debía remitirse este asunto verbal a aquél en mención.

El órgano límite de la jurisdicción ordinaria dispuso que, en caso de incumplimiento contractual por parte del locatario, se podrá reclamar judicialmente, valiéndose de las mismas pautas procesales que se tienen para el contrato de arrendamiento. Sobre el tema, la Corporación trató en la sentencia de tutela 734 de 2013, así:

"(...) En este supuesto, es preciso advertir que en el contrato de leasing operativo, a pesar de no existir similitud de todos sus elementos a un contrato típico de arrendamiento inmobiliario, se ha entendido que la reclamación judicial por incumplimiento contractual por parte del locatario se someterá a lo reglado por el Código de Procedimiento Civil,

en especial al trámite del proceso abreviado de la restitución de inmueble arrendado contenido en su artículo 424, que dispone lo siguiente:

(...). (Negritas nuestras).

Ahora bien, al atender al imperio categórico normativo impuesto por la Carta Magna, en sus artículos 4 y 230, en el sentido de que los administradores de justicia en sus providencias están sometidos al **imperio de la ley**, no pueden caprichosamente, en el ejercicio de la actividad judicial, alejarse de ella sin motivo o razón fundada.

En el sub iudice no se observa que se haya errado por parte del Juzgado de conocimiento al rechazar de plano el referido recurso contra la sentencia, pues el Código General del Proceso, en su artículo 321, manifiesta que "**son apelables las sentencias de primera instancia**" (negritas nuestras) y, en este caso, contra lo que se cree, no hay falta de regulación del legislativo, en tratándose de leasing habitacional, en cuanto al trámite procesal, pues el artículo 385 del Código General del Proceso determinó que a los procesos de restitución de bienes dados en tenencia, cualquiera que fuere el título, se aplicará lo dispuesto en el artículo precedente. Es decir, hay una remisión expresa e inequívoca al artículo 384, por lo que no cabe duda el trámite procesal y las reglas del proceso son las mismas que las de restitución de inmueble arrendado. Luego, sin duda alguna, sí se está frente a un proceso de única instancia (numeral 9) y, en consecuencia, de la lectura sistemática de las normas, se colige que, en efecto, no hay cabida a su apelación, pues, como ya se dijo, las decisiones judiciales susceptibles de este recurso son taxativas.

Por ende, la apelación pretendida por el vocero de la parte pasiva resulta improcedente, independientemente de los argumentos que pretenda hacer valer, toda vez que la norma refiere los autos proferidos en primera instancia y, al ser el caso de marras de única instancia, no se subsume dentro del mentado presupuesto, excluyendo la posibilidad de interponer la alzada. El hecho de que se adelante un proceso de reorganización por parte del señor JHON WILMER SOTO no implica que las normas de ese tipo de asuntos sean aplicables a este proceso verbal de restitución de tenencia, aun cuando el demandado considere que el Juez debía hacer remisión del mismo al Juzgado Tercero Civil del Circuito

de Oralidad de Cúcuta, conecor de aquél, problema jurídico que no es el que corresponde resolver al Tribunal.

Recuérdese que el recurso de apelación implica, *per se*, la aplicación del principio de la doble instancia, que, por ley, bien puede dejarse de aplicar en determinados casos, como lo son los procesos de única instancia, sin que ello implique vulneración a derechos o garantías fundamentales. Ninguna diferencia hace el hecho de que la apelación verse sobre supuestos yerros procesales (como la remisión o suspensión del proceso), pues no hay norma alguna que haga procedente la alzada en tratándose de temas concretos como aquél. El legislador no ha hecho distinción semejante para determinar si hay o no doble instancia; y éste es un tema del resorte exclusivo del legislador.

Como colofón de lo precedente el recurso es improprio y se condenará en costas al recurrente.

DECISIÓN

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en Sala Civil-Familia de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva de la lid contra la providencia dictada el día 05 de julio de 2019 y, por tanto, no prospera el recurso de queja. Remítase esta actuación al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, para que haga parte del expediente.

SEGUNDO: Costas a cargo de la parte recurrente. Se fija la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, como agencias en derecho de esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ
Magistrado Ponente

EXISTENCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Para notificar a las partes el contenido del auto
anterior, se cumple mediante anotación en
estados de hoy: _____, siendo
las 8:00 a.m.

07 FEB 2020

EJ

ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

Que **SOTO JOHN WILMER** con cédula de ciudadanía **No. 88,264,513** tiene con esta entidad las siguientes obligaciones:

PRODUCTO	Nº DE PRODUCTO	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGUROS	CARGOS FIJOS	TOTAL
LEAS HABITACIONAL	06004047700094620	\$ 159,181,311.59	\$ 37,667,881.66	\$ 992,652.73	\$ 1,201,153.00	\$ 6,494,932	\$ 205,537,930.98

PRODUCTO	FECHA FACTURACION	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGUROS	CARGOS FIJOS	TOTAL
06004047700094620	2019/06/02	\$ 272,087	\$ 2,447,913	\$ 3,032	\$ 55,614		\$ 2,778,645.68
06004047700094620	2019/05/02	\$ 267,831	\$ 2,452,169	\$ 8,766	\$ 55,614		\$ 2,784,380.44
06004047700094620	2019/04/02	\$ 263,641	\$ 2,456,359	\$ 14,137	\$ 55,614		\$ 2,789,751.20
06004047700094620	2019/03/02	\$ 259,516	\$ 2,460,484	\$ 19,519	\$ 55,614	\$ 131,445	\$ 2,926,577.84
06004047700094620	2019/02/02	\$ 255,457	\$ 2,464,543	\$ 24,279	\$ 55,614		\$ 2,799,892.90
06004047700094620	2019/01/02	\$ 251,460	\$ 2,468,540	\$ 29,277	\$ 55,614		\$ 2,804,890.78
06004047700094620	2018/12/02	\$ 247,526	\$ 2,472,474	\$ 34,182	\$ 55,614		\$ 2,809,796.05
06004047700094620	2018/11/02	\$ 243,654	\$ 2,476,346	\$ 38,782	\$ 68,041		\$ 2,826,823.21
06004047700094620	2018/10/02	\$ 239,842	\$ 2,480,157	\$ 43,424	\$ 68,041		\$ 2,831,463.75
06004047700094620	2018/09/02	\$ 236,090	\$ 2,483,910	\$ 47,786	\$ 68,041		\$ 2,835,826.90
06004047700094620	2018/08/02	\$ 232,397	\$ 2,487,603	\$ 52,191	\$ 68,041		\$ 2,840,232.10
06004047700094620	2018/07/02	\$ 228,761	\$ 2,491,239	\$ 56,472	\$ 68,041		\$ 2,844,512.68
06004047700094620	2018/06/02	\$ 414,770	\$ 1,550,230	\$ 111,410	\$ 68,041		\$ 2,144,451.21
06004047700094620	2018/05/02	\$ 410,719	\$ 1,554,281	\$ 116,318	\$ 68,041		\$ 2,149,359.32
06004047700094620	2018/04/02	\$ 406,707	\$ 1,558,293	\$ 120,927	\$ 68,041		\$ 2,153,968.14
06004047700094620	2018/03/02	\$ 402,735	\$ 1,562,265	\$ 125,626	\$ 68,041		\$ 2,158,667.23
06004047700094620	2018/02/02	\$ 398,801	\$ 1,566,198.92	\$ 129,658	\$ 68,041		\$ 2,162,698.88
06004047700094620	2018/01/02	\$ 394,906	\$ 1,421,682	\$ 130,994	\$ -		\$ 1,947,581.46
TOTAL CÁNONES VENCIDOS CORTE 2019/06/02		\$ 5,426,900	\$ 38,854,687	\$ 1,106,780	\$ 1,069,708	\$ 131,445	\$ 46,589,520

Es de aclarar que los valores expedidos en la presente certificación corresponden al endeudamiento de Persona Natural con corte al 2019/05/17 y están sujetos a variación.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C. al día 18 del mes de Junio de 2019, a fin de ser presentado dentro del proceso de Insolvencia.

FIRMA AUTORIZADA
 Depto. Operaciones de Cartera
 Back de cartera MAPA